CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 050-2024-2-0465-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA - SAN ROMÁN – PUNO

"CONFIGURACIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN"

PERÍODO:
DEL 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 29 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE I

14 DE NOVIEMBRE DE 2024

PUNO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0502024204650 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 050-2024-2-0465-SCE

"CONFIGURACIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Contratación de persona con vínculo de tercer grado de consanguinidad con el Administrador de Terminales Terrestres configura actos de nepotismo, quien lo propuso directamente para su contratación mediante locación de servicios, y para la convocatoria de contrato administrativo de servicios la persona presentó una declaración jurada con información que carece de veracidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público, al haber impedido el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, imparcialidad, integridad y transparencia, y al haber faltado a la veracidad.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	37
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	38
VI.	**RECOMENDACIONES**	39
VII.	**APÉNDICES**	40

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 050-2024-2-0465-SCE

"CONFIGURACIÓN DE ACTOS DE NEPOTISMO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN"

PERÍODO: DEL 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 29 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de San Román, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0465-2024-008, iniciado mediante oficio n.° 996-2024-MPSRJ/OCI de 12 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG24 de 24 junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del personal se desarrolló en el marco de la normativa aplicable vigente sobre nepotismo.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Provincial de San Román, en adelante la "Entidad", contrató para prestar servicios como locador a Oscar René Marrón Quispe, a fin de que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, como "Servicio de apoyo técnico", por un monto de S/ 3 000,00, a propuesta directa de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad al ser este su sobrino; cabe señalar, que el Administrador de Terminales Terrestres, fue quien formuló y suscribió el requerimiento y los términos de referencia con los cuales se contrató a su sobrino Oscar René Marrón Quispe, para que preste servicios en la unidad orgánica de Administración de Terminales Terrestres donde él es el responsable, quien también le otorgó las conformidades, para su respectivo pago.

Asimismo, se ha evidenciado que la Entidad contrató mediante Contrato Administrativo de Servicios – Necesidad Transitoria a Oscar René Marrón Quispe, a fin de que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[1], como "Jefe de Supervisión de Personal", quien en el proceso de contratación administrativa de servicios, declaró expresamente que no contaba con parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad que laboren en la Entidad; no obstante, que su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad laboraba en la Entidad, y quien además elaboró y suscribió el requerimiento para el cargo al cual postulaba y que era el responsable de la unidad donde iba a prestar servicios.

Respecto al monto de la materia de control, corresponde al pago total realizado mediante comprobantes de pago n.os 01596 y 2400 de 29 de marzo y 28 de abril de 2023, respectivamente, y que asciende a S/ 3 000,00; así como, los pagos realizados por el concepto de remuneraciones, en el cargo de Jefe de Supervisión de Personal, en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, por un total de S/ 28 337,45.

[1] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

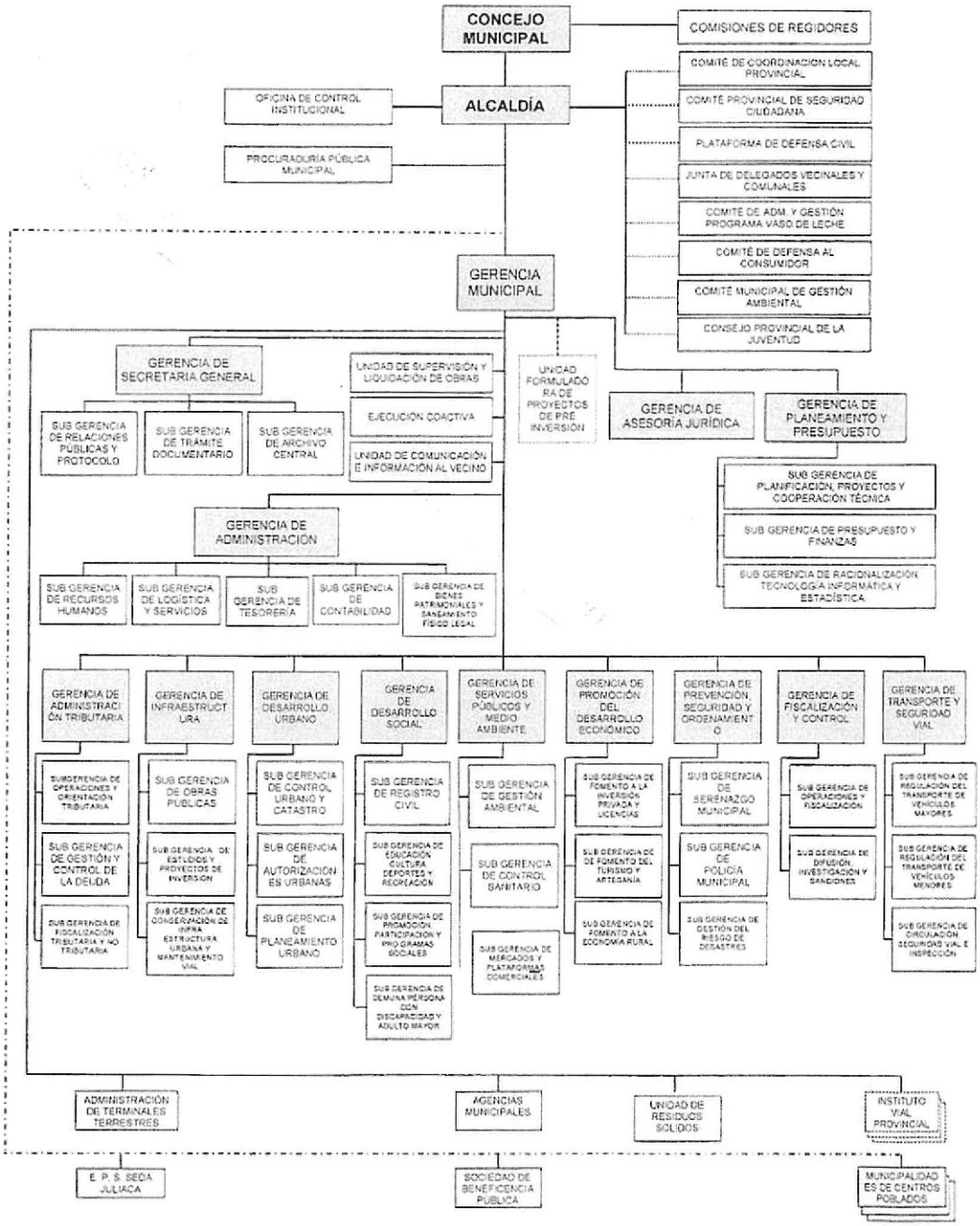
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de febrero de 2023 al 29 de agosto 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad; cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, a fin de cumplir con el objetivo establecido.

4. De la Entidad o Dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2016 de 26 de julio de 2016, modificado por Ordenanza Municipal n.° 029-2017 de 28 de diciembre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría que fue aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

CONTRATACIÓN DE PERSONA CON VÍNCULO DE TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL ADMINISTRADOR DE TERMINALES TERRESTRES CONFIGURA ACTOS DE NEPOTISMO, QUIEN LO PROPUSO DIRECTAMENTE PARA SU CONTRATACIÓN MEDIANTE LOCACIÓN DE SERVICIOS, Y PARA LA CONVOCATORIA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS LA PERSONA PRESENTÓ UNA DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN QUE CARECE DE VERACIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL INTERÉS PÚBLICO, AL HABER IMPEDIDO EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN CONDICIONES DE IGUALDAD, IMPARCIALIDAD, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA, Y AL HABER FALTADO A LA VERACIDAD.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que la Entidad contrató para prestar servicios como locador a Oscar René Marrón Quispe, a fin de que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[2,3], como *"Servicio de apoyo técnico"*, a propuesta directa de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres[4,5] quien mediante carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023, gestionó en **forma directa** la contratación de Oscar René Marrón Quispe, como Locador de Servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de **tercer grado** de consanguinidad al ser este su sobrino; cabe señalar, que el Administrador de Terminales Terrestres, fue quien formuló y suscribió el requerimiento y los términos de referencia con los cuales se contrató a su sobrino Oscar René Marrón Quispe, para que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, donde él era el responsable, es más donde, ya venía realizando servicios como **apoyo** de *"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"*; a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual con la Entidad, y quien también le otorgó las conformidades, para su respectivo pago.

Asimismo, se ha evidenciado que la Entidad contrató mediante Contrato Administrativo de Servicios – Necesidad Transitoria a Oscar René Marrón Quispe, a fin de que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[6], como *"Jefe de Supervisión de Personal"*, quien en el proceso de contratación administrativa de servicios, declaró expresamente que **no contaba** con parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad que laboren en la Entidad, a efecto de lograr su contratación en la unidad de Administración de Terminales Terrestres;

[2] Denominación establecida en el organigrama estructural de la Entidad.
[3] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.
[4] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, como: *"Administrador de Terminales Terrestres"*.
[5] Según su sello consigna el cargo de *"Administrador Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"*.
[6] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

advirtiéndose, que la citada declaración jurada contiene información que carece de veracidad, ya que su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de **tercer grado** de consanguinidad laboraba en la Entidad, y quien además **elaboró y suscribió el requerimiento** para el cargo al cual postulaba y que era el responsable de la unidad donde iba a prestar servicios, es más donde, ya venía realizando servicios como **apoyo** de *"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*, a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual vigente con la Entidad.

Contraviniendo los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley n.° 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", modificado mediante Ley n.° 30924 y Ley n.° 31299; los artículos 1°, 2°, literales a) y b) del artículo 3° y el artículo 5° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, referidos al ámbito de aplicación, configuración del acto de nepotismo, las prohibiciones y la nulidad; el numeral IV, inciso 5.1 del numeral V, e inciso 6.2 del numeral VI, de la Directiva n.° 001-2021/MPSR/GPP/SG RTIE "Directiva que regula el procedimiento para la prevención de nepotismo en la Municipalidad Provincial de San Román", referidos al alcance, la configuración del nepotismo y de la nulidad del acto administrativo.

Asimismo, el inciso 1.1 y 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad y de presunción de veracidad; el literal g), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a las obligaciones; los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones; los incisos 5.1 y 5.2 del numeral 5 y los incisos 6.1, 6.3 y 6.4 del numeral 6, de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT", referido a las disposiciones generales y del requerimiento de contratación; y el numeral 2, de las Bases para el proceso de convocatoria de personal para Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria, CAS n.° 001-2023-MPSR-J, D.Leg. n.° 1057, referido a las condiciones esenciales del contrato.

Los hechos descritos, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público, impidiendo el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, imparcialidad, integridad y transparencia, al haberse contratado a locador de servicios, a propuesta directa de funcionario con vínculo de tercer grado de consanguinidad, y mediante contrato administrativo de servicios, faltando a la veracidad al haberse contratado a una persona que no cumplía con las condiciones esenciales exigidas, situaciones originadas por el accionar de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, y de Oscar René Marrón Quispe.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) Vínculo familiar de Oscar René Marrón Quispe con Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

Sobre la vinculación entre Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres y Oscar René Marrón Quispe, se tiene:

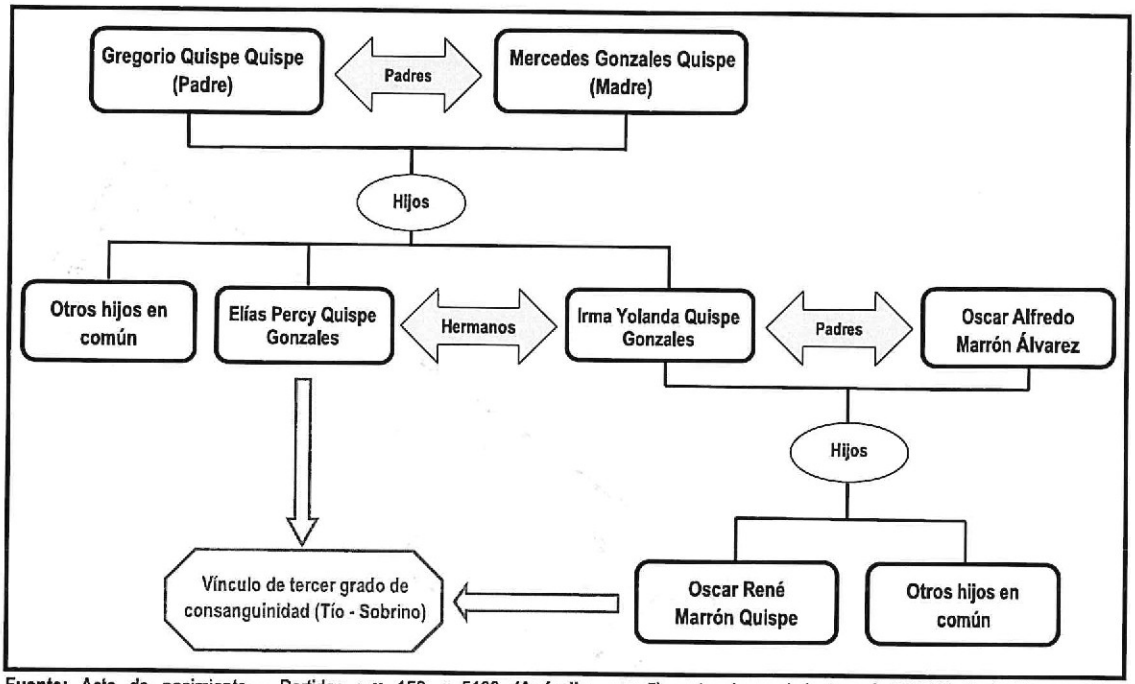
a.1) Respecto al vínculo de tercer grado de consanguinidad.

El Administrador de Terminales Terrestres[7,8], Elías Percy Quispe Gonzales[9], es hermano de Irma Yolanda Quispe Gonzales[10] siendo ambos hijos de Gregorio Quispe

[7] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, como: *"Administrador de Terminales Terrestres"*, y donde en su considerando se señaló expresamente que: *"(...) mediante Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público en su Artículo 4, Numeral 2 establece,* ***Empleado de Confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o***

Quispe y Mercedes Gonzales Quispe; asimismo, Irma Yolanda Quispe Gonzales y Oscar Alfredo Marrón Álvarez son madre y padre, respectivamente, de Oscar René Marrón Quispe[11] con lo cual se acredita que **Elías Percy Quispe Gonzales**, administrador de Terminales Terrestres, tiene un vínculo familiar de tercer grado de consanguinidad con **Oscar René Marrón Quispe**, al ser este su **sobrino**; tal como, se muestra a continuación:

IMAGEN N° 1
VÍNCULO DE TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD ENTRE ELÍAS PERCY QUISPE GONZALES Y OSCAR RENÉ MARRÓN QUISPE



Fuente: Acta de nacimiento - Partidas n.os 150 y 5103 **(Apéndice n.° 5)**, acta de nacimiento n.° 560696 **(Apéndice n.° 5)**, y DNIs **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, Jorge Antonio Puch Pardo Figueroa, subdirector de Vínculos y Archivo Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, mediante oficio n.° 001554-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, señaló y remitió lo siguiente:

"(...) Se remite adjunto al presente el ***Reporte de Parentesco y Otras Vinculaciones*** *de las siguientes personas:*

ITEM	APELLIDOS Y PRENOMBRES	DNI N°	REPORTE N°
01	QUISPE GONZALES, ELIAS PERCY	[redacted]	5104-2024/DRI/SDVAR/RENIEC
02	QUISPE GONZALES DE MARRÓN, IRMA YOLANDA	[redacted]	5105-2024/DRI/SDVAR/RENIEC

político, distinto al de funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente *y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...)",* (el resaltado es nuestro).

[8] Cabe señalar, que según su sello consigna el cargo de *"Administrador Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"*.

[9] Según acta de nacimiento - Partida n.° 150 **(Apéndice n.° 5)**, hijo de don Gregorio Quispe Quispe y de doña Mercedes Gonzales Quispe, la misma que fue remitida por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Antauta, mediante oficio n.° 004-2023-MDA/OREC de 24 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**.

[10] Según acta de nacimiento - Partida n.° 5103 **(Apéndice n.° 5)**, hija de don Gregorio Quispe Quispe y de doña Mercedes Gonzales Quispe, la misma que fue remitida por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Antauta, mediante oficio n.° 004-2023-MDA/OREC de 24 de octubre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**.

[11] Según acta de nacimiento n.° 560696 **(Apéndice n.° 5)**, hijo de Oscar Alfredo Marrón Álvarez y de **Irma Yolanda Quispe Gonzales**, con **DNI n.°** [redacted] la misma que fue remitida por el Jefe de Registro Civil de la Entidad, mediante oficio n.° 530-2023-MPSR-J/GDS/SGRC de 13 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 5)**.

ITEM	APELLIDOS Y PRENOMBRES	DNI N°	REPORTE N°
03	MARRON ALVAREZ, OSCAR ALFREDO	[redacted]	5106-2024/DRI/SDVAR/RENIEC

(...)", (el resaltado es nuestro).

Siendo así, de la revisión de los reportes de parentesco y otras vinculaciones n.os 5105 y 5106-2024/DRI/SDVAR/RENIEC, ambos de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, de las personas consultadas Irma Yolanda Quispe Gonzales de Marrón y de Oscar Alfredo Marrón Álvarez, remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, se tiene que Oscar René Marrón Quispe, con DNI n.° [redacted], es hijo de Irma Yolanda Quispe Gonzales de Marrón y Oscar Alfredo Marrón Álvarez.

Así también, se tiene que en el reporte de parentesco y otras vinculaciones n.° 5104-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, de la persona consultada **Elías Percy Quispe Gonzales**, remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec, se señaló que: *"(...) (1) podrían ser hermano de la persona consultada: (...) **QUISPE GONZALES DE MARRON, IRMA YOLANDA DNI N°** [redacted] (...)"* (el resaltado es nuestro); situación que fue confirmada mediante las actas de nacimiento - Partidas n.os 150 y 5103 **(Apéndice n.° 5)**, de Elías Percy Quispe Gonzales y de Irma Yolanda Quispe Gonzales, respectivamente; así como, por el propio Elías Percy Quispe Gonzales, quien mediante su Declaración Jurada de Intereses, **(Apéndice n.° 7)**, declaró que **Irma Yolanda Quispe Gonzales**, con **DNI n.°** [redacted], es su **hermana.**

Evidenciándose, el vínculo familiar de tercer grado de consanguinidad existente entre Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres con Oscar René Marrón Quispe.

a.2) De la Declaración Jurada de Intereses de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

Se realizó la búsqueda de las declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses presentadas por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, en el Buscador de Declaraciones Juradas del Sistema de Declaraciones para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República, donde se advirtió que el citado servidor presentó una Declaración Jurada de Intereses al inicio de su gestión como *"Administrador de Terminal Interdepartamental y Zonal"*[12] **(Apéndice n.° 7)**, en la Entidad[13].

Ahora bien, de la revisión de la citada Declaración Jurada de Intereses **(Apéndice n.° 7)**, se advirtió que Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, declaró en el numeral 7. *"Relación de personas con la que tiene **vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado** y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia (...)"*; entre otros, a **Irma Yolanda Quispe Gonzales**, con **DNI n.°** [redacted], como su **hermana del declarante;** tal como, se muestra en la siguiente imagen:

[12] También denominada: *"Administración de Terminales Terrestres"*.
[13] Cabe señalar, que Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, no realizó ni emitió su Declaración Jurada de Intereses al **término de su gestión**, pues mediante Resolución Gerencial n.° 021-2024-MPSR-J/GEMU de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se dejó sin efecto la resolución mediante la cual lo designan en el cargo.

IMAGEN N° 2
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE ELÍAS PERCY QUISPE GONZALES, ADMINISTRADOR DE TERMINALES TERRESTRES – PERIODO 2023



119-1472-229359-128103713

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
[redacted]	MERCEDES GONZALES	MADRE DEL DECLARANTE	SU CASA	NO LABORA
[redacted]	TEODOCIO MACHACA ARAPA	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	COMERCIANTE	NO APLICA
[redacted]	ELENA MACHACA CONDORI	CUÑADO(A)	COMERCIANTE	NO APLICA
[redacted]	NANCY MACHACA CONDORI	CONYUGE	COMERCIANTE	NO APLICA

119-1472-229359-128103713

[redacted]	IRMA YOLANDA QUISPE GONZALES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	ARTESANA	NO APLICA
[redacted]	PABLO ANTONIO QUISPE GONZALES	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	SIN TRABAJO	NO LABORA

Fuente: Declaración Jurada de intereses, Ejercicio 2023, Oportunidad al Inicio.

Sin embargo, cabe precisar que no declaró a **Oscar René Marrón Quispe** con quien tiene un vínculo familiar de tercer grado de consanguinidad, al ser este su **sobrino** ya que es hijo de Irma Yolanda Quispe Gonzales, **hermana del declarante.**

Corroborándose, una vez más el vínculo familiar de tercer grado de consanguinidad[14] existente entre Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, con Oscar René Marrón Quispe.

b) Sobre la contratación como locador de servicios de Oscar René Marrón Quispe, sobrino de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

b.1) Previo a la contratación como locador de servicios.

Previo a la contratación como locador de servicios de Oscar René Marrón Quispe, se advirtió que Oscar René Marrón Quispe ya venía realizando servicios como **apoyo** en la ***"Jefatura de Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonal"***, conforme lo señaló el propio Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, quien mediante oficio n.° 015-2023-ATTIZ/MPSR-J de **10 de febrero de 2023[15] (Apéndice n.° 8)**, indicó:

> *"(...)* ***SEGUNDO.-*** *Señor Jefe de control de asistencia de la Municipalidad Provincial de San Román, el estrato del presente* ***informe lo realizó el personal de Apoyo de la Jefatura de Control de Personal del Terminal Terrestre interdepartamental y Zonal.***
> ***TERCERO.-*** *Finalmente Señor Jefe,* ***adjunto*** *cuadro detallado respecto al asunto de la presente.*
> ***INFORME N° 013-2023/TTIZ-J/CP D.L. 728*** *(2 DOS FOLIOS).*
> ***INFORME N° 014-2023/TTIZ-J/CP CAS*** *(4 CUATRO FOLIOS). (...)",* (el resaltado es nuestro).

[14] Respecto del vínculo sanguíneo, el artículo 236° del Código Civil, establece que es la relación familiar existente entre las personas descienden una de otra de un tronco común; asimismo, el grado de parentesco se determina por el número de generaciones; en tal sentido, los grados de parentesco por consanguinidad se reflejan de la siguiente manera: Primer Grado: Los padres e hijos, Segundo Grado: Los abuelos, hermanos y nietos, **Tercer Grado:** Los bisabuelos, **los tíos, los sobrinos**, los bisnietos, Cuarto Grado: Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

[15] El mismo que fue recepcionado el **15 de febrero de 2023**, conforme se advierte del sello de recepción del área de Control de Asistencia de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**; el cual consigna como referencia la **carta n.° 015-2023-MPSR-JCOAS. (Apéndice n.° 8).**

En ese sentido, de la revisión de los informes n.os 013 y 014-2023/TTIZ-J/CP ambos de **13 de febrero de 2023**[16] **(Apéndice n.° 8)**, adjuntos al citado oficio, se advirtió que los mismos fueron elaborados por **Oscar René Marrón Quispe**, como **apoyo** de ***"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"***, los mismos que fueron dirigidos a su tío Elías Percy Quispe Gonzales, como Administrador de Terminales Terrestres.

Evidenciándose, que Oscar René Marrón Quispe, ya venía realizando servicios como apoyo de ***"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"***, en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[17], donde su tío Elías Percy Quispe Gonzales, era el responsable; a pesar de que, a esa fecha, no tenía ninguna relación contractual con la Entidad; cabe indicar, que mediante el contrato de locación de servicios n.° 137-2023-MPSR-J de **16 de febrero de 2023 (Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, recién se concretó la contratación como locador de servicios de Oscar René Marrón Quispe, con la Entidad, lo cual fue corroborado por el propio Oscar René Marrón Quispe, quien mediante carta n.° 001-2024/ORMQ de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, señaló:

> *"(...) 4. Al respecto a* ***los periodos laborados en la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca,*** *se tiene el siguiente* ***detalle:***

N°	Modalidad	Desde	Hasta
1	**Locación de Servicios**	**16/02/2023**	**30/03/2023**
2	Contrato Administrativo De Servicios	12/06/2023	A LA FECHA

(...)", (el resaltado es nuestro).

b.2) Respecto a la contratación como locador de servicios de Oscar René Marrón Quispe.

Mediante requerimiento de servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, suscrito por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, en calidad de **área usuaria**; conjuntamente con Jorge Arturo Jaén Núñez, gerente Municipal, como jefe inmediato; así como, por Fredy Lipa Fernández, gerente de Administración y Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, solicitaron la contratación del "*Servicio de apoyo técnico*" para la unidad de Administración de Terminales Terrestres, por el monto de S/ 3 000,00, el cual fue aprobado el 2 de febrero de 2023.

Advirtiéndose, que el solicitante es Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, como **área usuaria**; adjunto al citado requerimiento se encuentra su respectivo formato n.° 02 *"Términos de referencia"* **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, donde estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ORGANO O UNIDAD ORGANICA SOLICITANTE:***
> *ADMINISTRACIÓN DE TERMINAL TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL Y ZONAL.*
> *(...)*
> ***ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR***
> - ***DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
>
> *SERVICIO DE APOYO TÉCNICO PARA EL DESPACHO DE ADMINISTRACIÓN DE TERMINAL TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL Y ZONAL.*
> - ***BRINDAR ASESORAMIENTO Y ABSOLVER CONSULTAS EN ASUNTOS DEL SISTEMA DE PERSONAL.***[18]

[16] Los mismos que fueron recepcionados el **13 de febrero de 2023**, conforme se advierte del sello de recepción de la citada unidad **(Apéndice n.° 8)**; los cuales consignan como referencia la **carta n.° 015-2023-MPSR-J/COAS. (Apéndice n.° 8)**.
[17] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.
[18] Cabe indicar, que es una de las funciones establecidas en el requerimiento para el cargo de *"Jefatura de Control de Personal"*, para la contratación CAS **(Apéndices n.os 8 y 21)**, la misma que fue elaborada por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

(...)
- ***COORDINAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN.***[19]

(...)

REQUISITOS DEL PERSONAL Y/O PROVEEDOR:

- *(...).*
- *TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO O* ***BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN****, DERECHO Y/O A FINES.*
- *CONOCIMIENTO EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.*
- *CONOCIMIENTO EN COMPUTACIÓN.*
- ***TENER EXPERIENCIA LABORAL GENERAL MÍNIMA DE 01 AÑO, EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS.***

Nota 1: *La experiencia solicitada* ***se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:*** *copia simple de constancias, certificados o cualquier otra documentación que,* ***de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.***

(...)

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

(...)

- ***PLAZO DE LA PRESTACIÓN***

SERÁ ***A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATO*** *(SEA POR SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL O RECEPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO –* ***CUALQUIERA QUE OCURRA PRIMERO)***

(...)

CONFORMIDAD

LA CONFORMIDAD DE SERVICIO ESTARÁ A CARGO DE LA ***ADMINISTRACIÓN DE TERMINAL TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL Y ZONAL****, LA MISMA QUE DEBERÁ SER OTORGADA PREVIA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME.*

(...)

OBLIGACIÓN DE ANTICORRUPCIÓN

EL PROVEEDOR DECLARA Y GARANTIZA NO HABER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, O TRATÁNDOSE DE UNA PERSONA JURÍDICA A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES, FUNCIONARIOS, ASESORES, OFRECIDOS, NEGOCIADO O EFECTUADO, CUALQUIER PAGO O ***EN GENERAL CUALQUIER BENEFICIO*** *O INCENTIVO EN RELACIÓN AL CONTRATO.*

ASIMISMO, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A CONDUCIRSE EN TODO MOMENTO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON ***HONESTIDAD, PROBIDAD, VERACIDAD E INTEGRIDAD Y DE NI COMETER ACTOS ILEGALES O DE CORRUPCIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE*** *O A TRAVÉS DE SUS SOCIOS, ACCIONISTAS, PARTICIPACIONCITAS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, APODERADOS, REPRESENTANTES LEGALES,* ***FUNCIONARIOS****, ASESORES.*

ADEMÁS, ***EL PROVEEDOR DEBE COMUNICAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE MANERA DIRECTA Y OPORTUNA, CUALQUIER ACTO O CONDUCTA ILÍCITA O CORRUPTA DE LA QUE TUVIERA CONOCIMIENTO****; Y ADOPTAR MEDIDAS TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y/O DE PERSONAL APROPIADAS PARA EVITAR LOS REFERIDOS ACTOS O PRÁCTICAS. (...)",* (el resaltado es nuestro).

Cabe precisar, que el formato n.º 02 *"Términos de referencia"* **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, fue formulado y suscrito por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, en su calidad de **área usuaria**, donde estableció entre otros, los requisitos del personal, requisitos que su sobrino tenía que cumplir; así como, el plazo de la prestación; asimismo, se advirtió que de acuerdo al citado formato, Elías Percy Quispe Gonzales, quien ostentaba el cargo de **Administrador de Terminales Terrestres**, era el encargado de otorgar la conformidad por la prestación del servicio; no obstante, que como se describió anteriormente Elías

[19] Cabe indicar, que es una de las funciones establecidas en el requerimiento para el cargo de *"Jefatura de Control de Personal"*, para la contratación CAS **(Apéndices n.os 8 y 21)**, la misma que fue elaborada por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, tenía un vínculo de tercer grado de consanguinidad con Oscar René Marrón Quispe, al ser este su sobrino.

Ahora bien, el numeral 6.3 de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA *"Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT"*[20] **(Apéndices n.° 13)**, prevé que para el cumplimiento de sus funciones, en caso se requiera contratar servicios de personal locador de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta, adjuntará el currículo vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los honorarios previstos.

Siendo así, luego de suscribir como área usuaria el citado requerimiento de servicios con sus respectivos términos de referencia **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres[21], mediante carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023[22] **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, con el asunto ***"Remito propuesta de personal"***, dirigida a Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, gestionó en **forma directa** la contratación de Oscar René Marrón Quispe como Locador de Servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[23], entre otros, donde expresamente señaló:

> *"(...) con la finalidad de comunicarle el requerimiento de servicios descrito en la referencia, para la contratación de personal por la modalidad de LOCACIÓN DE SERVICIOS, con el objeto del cumplimiento de metas, actividades programadas en áreas de la Administración de Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonal, de San Román Juliaca.*
> *Por lo que* ***se hace el alcance a su despacho el requerimiento de servicios con sus respectivos términos de referencia,*** *para la contratación del servicio de personal y* ***para el sustento respectivo adjunto curriculum vitae*** *conforme a lo dispuesto en la* ***DIRECTIVA N° 003-2017/MPSR-J/GA, DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UITS, CAPITULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, NUMERAL 6.3.*** *En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual,* ***el área usuaria, de contar con alguna propuesta adjuntara el curriculum vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los honorarios previstos.***
> ***El currículum vitae y la documentación sustentatoria de la persona que propone el área usuaria*** *y los que haya obtenido la sub gerencia de logística, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador.*
> ***Por consiguiente, se propone el siguiente personal.***

N°	REQUERIMIENTO DE SERVICIOS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PROPUESTA DE PERSONAL	DNI	MONTO S/.
1	0328-2023	Apoyo Administrativo Técnico	OSCAR RENE MARRON QUISPE	[redacted]	S/. 3,000
2	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)", (el resaltado es nuestro).

A la cual, adjuntó el expediente de Oscar René Marrón Quispe que incluía su **currículum vitae**[24] **(Apéndice n.° 14)**, el requerimiento de servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, y el formato n.° 02 "Términos de referencia" **(Apéndices n.os 9 y 11)**, entre otros expedientes, carta que fue tramitada y

[20] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA de 29 de noviembre de 2017 **(Apéndices n.° 13)**.
[21] Cabe señalar, que según su sello consigna el cargo de *"Administrador Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"*.
[22] La misma que también, fue remitida por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, mediante informe n.° 0145-2024-MPSR-J/GA/SGL de 2 de febrero de 2024 **(Apéndices n.° 9)**.
[23] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.
[24] Cabe indicar, que en los expedientes de los comprobantes de pago vinculados al requerimiento de servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, no está adjunto el currículo vitae; no obstante, el citado currículo vitae fue remitido por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, mediante carta n.° 465-2024-MPSR-J/GEAD/LOGI de 15 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 14)**.

recibida en la Subgerencia de Logística, el 10 de febrero de 2023, con registro n.° 365[25], junto a cuatro (4) expedientes; tal como, se advierte en el sello de recepción de la citada Subgerencia, la misma que fue evaluada[26] y tramitada ante el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 113-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 10 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9 y 12)**, a fin de solicitar la certificación de crédito presupuestario.

En relación al currículum vitae de Oscar René Marrón Quispe; cabe señalar, que este fue remitido por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, mediante carta n.° 465-2024-MPSR-J/GEAD/LOGI de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, donde señaló: *"(...) me dirijo a usted con el objeto de alcanzar* ***información solicitada*** *respecto al curriculum vitae documentado del señor: Oscar Rene Marron Quispe.* ***Remito adjunto al presente el expediente ubicado en los archivos de contratos del año 2023, del señor: Oscar Rene Marrón Quispe, lo cual remito en original de 11 folios*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, de la revisión del currículum vitae **(Apéndice n.° 14)**, de Oscar René Marrón Quispe, remitido por Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, en once (11) folios, se advirtió que para acreditar la experiencia laboral establecida en el formato n.° 02 "Términos de referencia" **(Apéndices n.os 9, 11 y 12), solo** se adjuntó el **certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 14)**, de la empresa Inversiones & Multiservicios SER S.A.C., con RUC n.° 20607477362, el mismo que fue emitido por el propio **Elías Percy Quispe Gonzales**, como Gerente General[27] de la citada empresa[28], quien es su tío de Oscar René Marrón Quispe, y con el cual llegó a cumplir la experiencia solicitada; cabe indicar, que en el citado certificado **(Apéndices n.os 10 y 14)**, expresamente se señaló:

> *"El suscrito* ***Elías Percy Quispe Gonzales, Gerente General de la Empresa Inversiones & Multiservicios SER S.A.C.****, con RUC N° 20607477362, certifica que la persona de:*
>
> ***OSCAR RENE MARRON QUISPE***
>
> *Ha desempeñando en calidad de* ***Sub Gerente de mi representada,*** *asimismo se le designo el* ***CARGO DE JEFATURA DE CONTROL DE PERSONAL*** *Y JEFE DE LOS TRAMITES DE GESTIÓN MUNICIPAL,* ***ello por ante la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca desde el 02 de Diciembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022****, demostrando dedicación, eficiencia, calidad e identificación con al Empresa (...)"*, (el resaltado es nuestro).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR COMISIÓN DE CONTROL Municipalidad Provincial de San Román

[25] Conforme se tiene del registro n.° 000365 de 10 de febrero de 2023, consignado en los folios 124 y 125 del "*Registro de documentos recibidos Tomo I - 2023, de la Sub Gerencia de Logística*" - "*Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo I – 2023 de la Subgerencia de Logística*". **(Apéndice n.° 15).**

[26] Cabe indicar, que Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, mediante carta n.° 524-2024-MPSR-J/GEAD/LOGI de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, señaló: *"(...)* ***No se realizar cotización ni cuadro comparativo para contratación de locadores de servicio cuando son a propuesta del área usuaria****, puesto que está dentro de los alcances de la Directiva N° 003-2017/MPSR-J/GA Directiva para las contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, aprobado con Resolución Gerencial N° 468-2017-MPSR-J/GA. (...)"*, (el resaltado es nuestro).

[27] Conforme se advierte de la consulta RUC realizada en el link https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, respecto al RUC n.° 20607477362, donde en representante(s) legal(e), figura **Elías Percy Quispe Gonzales, con DNI n.°** [redacted], como Gerente General de Inversiones & Multiservicios SER Sociedad Anónima Cerrada.

[28] De la consulta realizada en el "Buscador de proveedores adjudicados", (CONOSCE) en el link https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado al 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, respecto al RUC n.° 20607477362, de la citada empresa se advierte que en la composición de accionistas y representantes figuran **Elías Percy Quispe Gonzales, con DNI n.°** [redacted], como Accionista **(Con 95% de Acciones)**, Org. Administración y Representante, y **Oscar René Marrón Quispe, con DNI n.°** [redacted], como Accionista **(Con 5% de Acciones)**, de la empresa Inversiones & Multiservicios SER Sociedad Anónima Cerrada, evidenciándose que ambos (tío y sobrino) son accionistas de la citada empresa.

De lo señalado precedentemente, se tiene que Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, mediante carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, **propuso en forma directa** a su sobrino **Oscar René Marrón Quispe**, entre otros, para su contratación como locador de servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres de la Entidad, donde él era el responsable.

Cabe indicar, que el numeral 5.2 de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA *"Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT"* **(Apéndice n.° 13)**, establece que: ***"Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los*** *bienes y* ***servicios que requieren*** *para el desarrollo de sus funciones"*[29] (el resaltado es nuestro); siendo así, Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, definió las condiciones de los servicios que requería; es decir, en los términos de referencia, el plazo de la prestación de servicio y la **persona propuesta** para la prestación del servicio, en este caso Oscar René Marrón Quispe, su sobrino hijo de su hermana Irma Yolanda Quispe Gonzales.

Sobre el particular, el artículo 1° de la Ley n.° 26771 *"Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco"*[30], estableció lo siguiente:

> *"(...)* ***Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza*** *de las entidades y reparticiones públicas (...), que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal,* ***o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de*** *nombrar, contratar o* ***inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad****, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
>
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*
>
> ***Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios****, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar",* (el resaltado es nuestro).

De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que, los directivos y/o personal de confianza que tengan injerencia directa[31] o indirecta[32] en el proceso de selección se encuentran prohibidos de contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, extendiéndose esta prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, es decir que, Elías Percy Quispe

[29] Cabe señalar, que el numeral 1, de la citada directiva **(Apéndice n.° 13)**, estableció que la finalidad de la misma es: *"Coadyuvar al uso eficiente y eficaz de los fondos públicos en la Municipalidad Provincial de San Román,* ***para la contratación de*** *bienes y* ***servicios, mediante mecanismos transparente,*** *en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad.",* (el resaltado es nuestro).

[30] Modificado por la Ley n.° 31299 *"Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos".*

[31] El segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, señala que: *"(...) se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquél que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad (...)".*

[32] El tercer párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, señala que: *"(...) Entiéndase por injerencia indirecta aquella que, no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente".*

Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, estaba prohibido de inducir la contratación de Oscar René Marrón Quispe quien es su sobrino, como locador de servicios en la Entidad, situación que se dio, al proponer en forma directa su contratación.

Soslayando los principios[33] establecidos en los literales a), b), c), e) y j), del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[34], que establecen: *"Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, (...). Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.", "Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto (...)", "Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)".*

Así como, la *"Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.",* e *"Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna",* respectivamente.

Ellos con relación a que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores y la existencia de privilegios o ventajas, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, permitiendo establecer condiciones de competencia efectiva y la obtención de la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público; además, que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia; y que la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida.

Siendo así, como se describió anteriormente, luego de recibida y evaluada, la carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, en la Subgerencia de Logística, Yino Fanez Paredes Bellido, subgerente de Logística, mediante informe n.° 113-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 10 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9 y 12)**, dirigido al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, solicitó la certificación de crédito presupuestario, entre otros, para el requerimiento de servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**.

Consecuentemente, mediante certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000129 de 14 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, suscrita por el

[33] Según la opinión n.° 128-2017/DTN de 6 de junio de 2017, en la cual concluyó en su numeral 3.2, que: "*Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, **en el marco de los principios que regulan la contratación pública**, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.*", (el resaltado es nuestro).

[34] Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Subgerente de Presupuesto y Finanzas, y el Gerente de Planificación y Presupuesto, se aprobó el crédito presupuestario para el citado requerimiento de servicios.

En ese sentido, luego de recibida la citada certificación en la Subgerencia de Logística[35], se suscribió el contrato de locación de servicios n.° 137-2023-MPSR-J de **16 de febrero de 2023 (Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, mediante el cual se contrató como locador a Oscar René Marrón Quispe, a fin de que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, como: *"Servicio de apoyo técnico"*, a **propuesta directa** de su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, y en la unidad donde su tío era el responsable, por el período desde el día siguiente de la suscripción (17 de febrero de 2023) al **30 de marzo de 2023**.

Contraviniendo, las prohibiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley n.° 26771; y lo establecido en la Directiva n.° 001-2021/MPSR/GPP/SG RTIE *"Directiva que regula el procedimiento para la prevención de nepotismo en la Municipalidad Provincial de San Román"*[36] **(Apéndice n.° 13)**, que expresamente estableció:

> *"(...)* ***5.1 CONFIGURACIÓN DEL NEPOTISMO.***
> *El acto de nepotismo se configura,* ***cuando algún*** *funcionario,* ***directivo y servidores públicos. y/o personal de confianza*** *que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal,* ***o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, incluidos la suscripción de contratos de locución[37] de servicios,*** *contratos de consultoría y otros de naturaleza similar, los cuales se encontrarán prohibidos de nombrar, contratar o* ***inducir a otro a hacerlo respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad,*** *segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.*
>
> *Para la* ***configuración del Acto de Nepotismo, respecto del funcionario o personal que labora en la Municipalidad deben tenerse en cuenta los grados de parentesco*** *siguientes:*
>
> ***5.1.1 Grados de Parentesco de Consanguinidad***
> *(...)*
> ***5.1.1.3 Tercer Grado de Consanguinidad:***
> *a) Bisabuelos*
> ***b) Tíos***
> ***c) Sobrinos***
> *d) Bisnietos*
> *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

Evidenciándose, que Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, realizó y suscribió los términos de referencia, el requerimiento de servicios y la carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, mediante la cual **propuso en forma directa**[38] a su sobrino Oscar René Marrón Quispe[39], entre otros, para su contratación como locador de

[35] El 15 de febrero de 2023, conforme se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Logística **(Apéndices n.os 9 y 11)**, y del registro n.° 000463 de 15 de febrero de 2023, consignado en los folios 158 y 159 del *"Registro de documentos recibidos Tomo I – 2023, de la Sub Gerencia de Logística"* - *"Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo I – 2023 de la Subgerencia de Logística"*. **(Apéndice n.° 15)**.

[36] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 430-2022-MPSR-J/GEMU de 10 de agosto de 2022. **(Apéndice n.° 13)**.

[37] Dice: Locución, debe decir: Locación

[38] Asimismo, soslayó, el artículo 6° Principios de la Función Pública, y el artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...)"* y *"(...) El servidor público está prohibido de: 1.Mantener Intereses de Conflicto Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo (...)"*, respectivamente.

[39] Con quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad ya que es hijo de **su hermana** Irma Yolanda Quispe Gonzales, con **DNI n.°** [redacted].

servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres de la Entidad, donde él era el responsable, luego del trámite correspondiente, se concretó la contratación de Oscar René Marrón Quispe, mediante el contrato de locación de servicios n.° 137-2023-MPSR-J de **16 de febrero de 2023, (Apéndices n.os 9, 11 y 12).**

b.3) De la ejecución contractual y las conformidades emitidas por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, a su sobrino Oscar René Marrón Quispe.

En cumplimiento del citado contrato de locación de servicios **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, Oscar René Marrón Quispe, mediante informe n.° 018-2023/TTIZ-J 7 CP de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, informó a su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, los trabajos realizados correspondientes a la **primera armada**, el mismo que fue recibido por la unidad de Administración de Terminales Terrestres[40] el 28 de febrero de 2023[41].

Ahora bien, el formato n.° 02 "Términos de referencia" **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, adjunto al requerimiento de servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, estableció sobre la conformidad que: *"(...) LA CONFORMIDAD DE SERVICIO ESTARÁ A CARGO DE LA **ADMINISTRACIÓN DE TERMINAL TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL Y ZONAL**, LA MISMA QUE DEBERÁ SER **OTORGADA PREVIA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL INFORME**. (...)"*; (el resaltado es nuestro); siendo así, conforme al citado formato, Elías Percy Quispe Gonzales, quien ostentaba el cargo de Administrador de Terminales Terrestres, era el encargado de otorgar la conformidad por la prestación del servicio; cabe recordar, que como se describió anteriormente Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, tiene un vínculo familiar de tercer grado de consanguinidad con Oscar René Marrón Quispe, al ser este su **sobrino.**

Por lo que, luego de recibido y evaluado el citado informe presentado por Oscar René Marrón Quispe, quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad con Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, como área usuaria emitió y suscribió el formato 4 - Conformidad de servicio n.° 003-2023-MPSR-J/ATTIZ de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a su propio sobrino Oscar René Marrón Quispe, señalando que: *"(...) **Prestación del servicio realizado** para la meta 025 – FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, el mismo que **cumple con los Términos De Referencia solicitadas según requerimiento del área usuaria; por lo que, es CONFORME para los trámites del pago correspondiente**. En mérito del presente **se suscribe la presente conformidad** (...)"*[42] (el resaltado es nuestro), el mismo que fue recibido por la Subgerencia de Logística el 8 de marzo de 2023, con registro n.° 1153[43].

En ese sentido, la Subgerencia de Logística emitió la orden de servicio n.° 00354 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, a Oscar René Marrón Quispe, con RUC n.° 10723713736, correspondiente al **primer entregable** que comprende **desde la**

[40] Cabe señalar, que en el sello se recepción se consigna: *"Terminal Terrestre Interdepartamental."*

[41] Conforme, se advierte del sello de recepción de la citada unidad operativa.

[42] El mismo que fue confirmado por el propio Elías Percy Quispe Gonzales, mediante carta n.° 001-2024/EPQG de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, donde señaló *"(...) **Cumplo con informar que el personal contratado mediante los citados contratos de locación de servicios, vinculados a las citadas ordenes de servicios prestaron sus servicios en la unidad operativa Administración de Terminales Terrestres, conforme** a sus requerimientos de servicios y términos de referencia (...)"*, (el resaltado es nuestro).

[43] Conforme, se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Logística **(Apéndice n.° 11)**, y del registro n.° 001153 de 8 de marzo de 2023, consignado en los folios 388 y 389 del *"Registro de documentos recibidos Tomo I – 2023, de la Sub Gerencia de Logística"* - *"Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo I – 2023 de la Subgerencia de Logística"*. **(Apéndice n.° 15).**

suscripción del contrato hasta el 28 de febrero de 2023, por el monto de S/ 1 500,00, orden de servicio que también cuenta con la firma y sello de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres[44], como responsable del área usuaria otorgando la conformidad de servicio; en esa misma línea, se emitió el comprobante de pago n.° 01596 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 11)**, con registro SIAF n.° 0000000676, a nombre de Oscar René Marrón Quispe, mediante el cual se realizó el pago mediante transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria CCI n.° 00240517718920508191, de Oscar René Marrón Quispe, por el monto de S/ 1 500,00.

Así también, en cumplimiento del citado contrato de locación de servicios **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, Oscar René Marrón Quispe, mediante informe n.° 026-2023/ATTIZ/CP de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 12)**, informó nuevamente a su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, los trabajos realizados correspondientes a la **segunda armada**, el mismo que fue recibido por la unidad de Administración de Terminales Terrestres[45] el 30 de marzo de 2023[46].

Por lo que, luego de recibido y evaluado el citado informe presentado por Oscar René Marrón Quispe, quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad con Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, como área usuaria emitió y suscribió el formato 4 - Conformidad de servicio n.° 008-2023-MPSR-J/ATTIZ de 30 de marzo de 2023 **(Apéndice n.º 12)**, nuevamente a su propio sobrino Oscar René Marrón Quispe, señalando que: *"(...) **Prestación del servicio realizado** para la meta 025 – FISCALIZACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, el mismo que **cumple con los Términos De Referencia solicitadas según requerimiento del área usuaria; por lo que, es CONFORME para los trámites del pago correspondiente**. En mérito del presente **se suscribe la presente conformidad** (...)"*[47] (el resaltado es nuestro), el mismo que fue recibido por la Subgerencia de Logística el 5 de abril de 2023, con registro n.° 2284[48].

En ese sentido, la Subgerencia de Logística emitió la orden de servicio n.° 00819 de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 12)**, a Oscar René Marrón Quispe, con RUC n.° 10723713736, correspondiente a la **segunda armada**, por el monto de S/ 1 500,00, orden de servicio que también cuenta con la firma y sello de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres[49], como **responsable del área usuaria**; en esa línea, se emitió el comprobante de pago n.° 2400 de 28 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 12)**, con registro SIAF n.° 0000001430, a nombre de Oscar René Marrón Quispe, mediante el cual se realizó el pago mediante transferencia electrónica al código de cuenta interbancaria CCI n.° 00240517718920508191, de Oscar René Marrón Quispe, por el monto de S/ 1 500,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR – COMISIÓN DE CONTROL – Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[44] Según su sello consigna el cargo de "*Administrador Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales*".
[45] Cabe señalar, que en el sello se recepción se consigna: "*Terminal Terrestre Interdepartamental.*"
[46] Conforme, se advierte del sello de recepción de la citada unidad operativa.
[47] El mismo que fue confirmado por el propio Elías Percy Quispe Gonzales, mediante carta n.° 001-2024/EPQG de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 18)**, donde señaló *"(...) **Cumplo con informar que el personal contratado mediante los citados contratos de locación de servicios, vinculados a las citadas ordenes de servicios prestaron sus servicios en la unidad operativa Administración de Terminales Terrestres, conforme** a sus requerimientos de servicios y términos de referencia (...)"*, (el resaltado es nuestro).
[48] Conforme, se advierte del sello de recepción de la Subgerencia de Logística **(Apéndice n.º 12)**, y del registro n.° 002284 de 5 de abril de 2023, consignado en los folios 362 y 363 del "*Registro de documentos recibidos Tomo II – 2023, de la Sub Gerencia de Logística*" - "*Libro de registro de documentos recibidos y derivados, tomo II – 2023 de la Sub Gerencia de Logística*". **(Apéndice n.º 15)**.
[49] Según su sello consigna el cargo de "*Administrador Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales*".

Evidenciándose, que mediante los comprobantes de pago n.os 01596 y 2400 de 29 de marzo y 28 de abril de 2023 **(Apéndices n.os 11 y 12)**, con registros SIAF n.os 0000000676 y 0000001430, respectivamente, a nombre de Oscar René Marrón Quispe, con RUC n.° 10723713736, se realizaron los pagos del servicio de locación, haciendo un total de S/ 3 000,00; tal como, se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
CONFORMIDADES OTORGADAS PARA LOS PAGOS REALIZADOS A OSCAR RENÉ MARRÓN QUISPE

N°	Informe de trabajos realizados		Orden de servicio			Conformidad de servicio		Comprobante de pago		
	Documento	Fecha	N°	Fecha	Conformidad del servicio / Responsable de Área Usuaria	Documento	Fecha	N°	Fecha	Importe S/
1	Informe n.° 018-2023/TTIZ-J 7 CP.	28/02/2023	**00354**	13/03/2023	**Elías Percy Quispe Gonzales**	Formato 4 - Conformidad de servicio n.° 003-2023-MPSR-J/ATTIZ	08/03/2023	01596	29/03/2023	1 500,00
2	Informe n.° 026-2023/ATTIZ-J/CP.	30/03/2023	**00819**	05/04/2023	**Elías Percy Quispe Gonzales**	Formato 4 - Conformidad de servicio n.° 008-2023-MPSR-J/ATTIZ	30/03/2023	2400	28/04/2023	1 500,00
									Total S/	3 000,00

Fuente: Documentación adjunta a los comprobantes de pago n.os 01596 y 2400 de 29 de marzo y 28 de abril de 2023 respectivamente, **(Apéndices n.os 11 y 12)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe señalar, que las conformidades del servicio fueron corroboradas por Elías Percy Quispe Gonzales, mediante carta n.° 001-2024/EPQG de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, donde señaló: *"(...) respecto a la relación de los **contratos de locación de servicios vinculados a las órdenes de servicio y sus requerimientos de servicios**, que se detallan a continuación:*

N°	*CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS*	*ORDENES DE SERVICIO*	*REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	***n° 137-2023-MPSR-J de 16 de febrero de 2023***	***n° 00354 de 13 de marzo de 2023***	***n°. 0328-2023 de 01 de febrero de 2023***
		n° 00819 de 05 de abril de 2023	

***Cumplo con informar que el personal contratado** mediante los citados contratos de locación de servicios, vinculados a las citadas ordenes de servicios prestaron sus servicios en la unidad operativa Administración de Terminales Terrestres, **conforme a sus requerimientos de servicios y términos de referencia** (...)"*, (el resaltado es nuestro).

Finalmente, con las constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), documentos B 081-23001090 y 081-23001728 con fecha de pago 31 de marzo y 02 de mayo de 2023; respectivamente **(Apéndices n.os 11 y 12)**, se evidenció que los depósitos se realizaron en la cuenta del Banco de Crédito de Oscar René Marrón Quispe, **sobrino** de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

Por lo tanto, se ha determinado que Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, **propuso en forma directa**[50] a su sobrino **Oscar René Marrón**

[50] Incumpliendo con su obligación establecida en el literal g), del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2004, que señala: *"(...) **Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés** el propio empleado, su cónyuge **o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad** o segundo de afinidad. (...)"*, (el resaltado es nuestro).

Quispe con quien tiene un vínculo familiar de tercer grado de consanguinidad[51], a efecto de que pueda ser contratado mediante locación de servicios, en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, donde él era el responsable, es más donde, ya venía realizando servicios como **apoyo** de *"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"*; a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual con la Entidad, posteriormente la Entidad lo contrató; asimismo, Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, le otorgó las conformidades a su sobrino Oscar René Marrón Quispe; a efecto de que se le realicen sus dos (2) pagos **(Apéndices n.os 11 y 12)**, por los servicios prestados como locador en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, por un monto total de S/ 3 000,00.

c) Sobre la contratación mediante Contrato Administrativo de Servicios de Oscar René Marrón Quispe, sobrino de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

c.1) Previo a la contratación mediante Contrato Administrativo de Servicios.

Previo a la contratación mediante Contrato Administrativo de Servicios, de Oscar René Marrón Quispe, se evidenció que la citada persona ya venía realizando servicios como **apoyo** en la ***"Jefatura de Control de Personal"***, conforme lo señaló el propio Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, quien mediante informe n.° 033-2023-MPSR-J/ATTIZ de **13 de abril de 2023**[52] **(Apéndice n.° 8)**, indicó:

> *"(...)* ***PRIMERO.-*** *Señor Sub Gerente, por motivación de lo descrito en la referencia de la presente, es que me permito informarle respecto a lo requerido,* ***todo ello en base al informe emitido por el personal de apoyo de la Jefatura de Control de Personal.***
>
> *Se adjunta a la presente el* ***informe N° 028-2023/ATTIZ/CP****.*
> *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

En ese sentido, de la revisión del informe n.° 028-2023/ATTIZ/CP[53] de **14 de abril de 2023**[54] **(Apéndice n.° 8)**, adjunto al citado informe, se advirtió que el mismo fue elaborado por **Oscar René Marrón Quispe**, como **apoyo** de ***"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"***, el mismo que fue dirigido a su tío Elías Percy Quispe Gonzales, como Administrador de Terminales Terrestres.

Evidenciándose, que **Oscar René Marrón Quispe**, ya venía realizando servicios como **apoyo** de ***"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"***, en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[55], donde su tío Elías Percy Quispe Gonzales, era el responsable, a pesar de que, a esa

[51] Respecto del vínculo sanguíneo, el artículo 236° del Código Civil, establece que es la relación familiar existente entre las personas descienden una de otra de un tronco común; asimismo, el grado de parentesco se determina por el número de generaciones; en tal sentido, los grados de parentesco por consanguinidad se reflejan de la siguiente manera: Primer Grado: Los padres e hijos, Segundo Grado: Los abuelos, hermanos y nietos, **Tercer Grado:** Los bisabuelos, **los tíos, los sobrinos**, los bisnietos, Cuarto Grado: Tatarabuelos, tataranietos, primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos.

[52] El mismo que fue recepcionado el **14 de abril de 2023**, conforme se advierte del sello de recibido de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**, y del registro n.° 5043 de 14 de abril de 2023, consignado en los folios 582 y 583 del *"Libro de registro de documentos tomo II – 2023 de la Subgerencia de Recursos Humanos"*, **(Apéndice n.° 19)**.

[53] Cabe señalar, que el citado informe fue emitido en atención al oficio múltiple n.° 003-2023-MPSR-J/GA/SGRRHH de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, del Subgerente de Recursos Humanos, el mismo que fue recepcionado el **12 de abril de 2023**, conforme se advierte del sello de recepción de la unidad *"Terminal Terrestre Interdepartamental"*, **(Apéndice n.° 8)**.

[54] El mismo que fue recepcionado el **14 de abril de 2023**, conforme se advierte del sello de recepción de la unidad *"Terminal Terrestre Interdepartamental"*.

[55] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

fecha, no tenía ninguna relación contractual vigente[56] con la Entidad; cabe señalar, que mediante Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria para Labores Ocasionales o Eventuales de Duración Determinada n.° 0001-2023-Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca de **12 de junio de 2023 (Apéndice n.° 20)**, recién se concretó la contratación de Oscar René Marrón Quispe, como Jefe de Supervisión de Personal, en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[57] de la Entidad, lo cual fue corroborado por el propio Oscar René Marrón Quispe, quien mediante carta n.° 001-2024/ORMQ de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, señaló:

"(...) 4. Al respecto a ***los periodos laborados en la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca****, se tiene el siguiente* ***detalle:***

N°	Modalidad	Desde	Hasta
1	Locación de Servicios	16/02/2023	30/03/2023
2	**Contrato Administrativo De Servicios**	**12/06/2023**	**A LA FECHA**

(...)", (el resaltado es nuestro).

c.2) Respecto a la contratación mediante Contrato Administrativo de Servicios de Oscar René Marrón Quispe.

Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres[58], mediante carta n.° 010-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 10 de marzo de 2023[59,60] **(Apéndices n.os 8 y 21)**, con el asunto *"Requerimiento para Contrato Administrativo de Servicios - CAS"*[61], dirigida a Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, señaló: *"(...) a fin de manifestar que* ***mediante el requerimiento de servicios descritos en el asunto de la presente, se formula ello****, para realizar el cumplimiento de metas de las* ***actividades programadas en la Administración de Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales****. Por consiguiente,* ***se propone adjuntar los requerimientos siguientes****: Es cuanto informo a usted,* ***para su trámite correspondiente*** *(...)"*, (el resaltado es nuestro).

Asimismo, adjuntó entre otros, el requerimiento para contrato administrativo de servicios – CAS, para el cargo de: ***"Jefatura de Control de Personal"*** **(Apéndices n.os 8 y 21)**, donde estableció **las funciones** y los **requisitos mínimos de la persona a contratar**; tal como, se muestra a continuación:

"(...) El suscrito en mi condición de ***ADMINISTRADOR DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL Y TERMINALES ZONALES****, requiero la contratación temporal de* ***01 (una)*** *persona(s) por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, cuya denominación del Cargo es* ***JEFATURA DE CONTROL DE PERSONAL****, a fin de que realice las siguientes labores:*

[56] Cabe precisar, que la contratación de Oscar René Marrón Quispe, realizada mediante el contrato de locación de servicios n.° 137-2023-MPSR-J de **16 de febrero de 2023 (Apéndices n.os 9 y 11)**, tuvo una vigencia **desde el día siguiente de la suscripción del mismo hasta el 30 de marzo de 2023**.

[57] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

[58] Designado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, donde en su considerando se señaló expresamente que: *"(...) mediante Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público en su Artículo 4, Numeral 2 establece,* ***Empleado de Confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente*** *y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...)"*, (el resaltado es nuestro).

[59] Cabe señalar, que según su sello consigna el cargo de *"Administrador Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"*.

[60] La misma que fue recepcionada el **16 de febrero de 2023**, por la Subgerencia de Recursos Humanos, con **registro n.° 3667**, conforme se advierte del sello de recibido de la citada Subgerencia; sin embargo, cabe señalar que el **registro n.° 3667,** corresponde al **16 de marzo de 2023**, conforme se tiene consignado en los folios 124 y 125 del *"Libro de registro de documentos tomo II – 2023 de la Subgerencia de Recursos Humanos"*. **(Apéndice n.° 19)**,

[61] Cabe señalar, que la misma fue remitida por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 329-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, y por Juan Cesar Fernández Estofanero, administrador del Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales, mediante oficio n.° 053-2024-MPSR-J/ATTIZ de 22 de agosto de 2024. **(Apéndice n.° 8)**.

- ***FUNCIÓN 1:*** *Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal del Terminal Terrestre Interdepartamental.*
- ***FUNCIÓN 2:*** *Evaluar las propuestas de rotación, promoción, contratación y cese del personal en función del perfil del cargo y competencias del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.*
- ***FUNCIÓN 3:*** *Administrar los procesos de control de asistencia y permanencia del personal.*
- ***FUNCIÓN 4: Coordinar la ejecución de actividades de administración.***[62]
- ***FUNCIÓN 5: Brindar asesoramiento y absolver consultas en asuntos de sistema de personal.***[63]
- ***Otras funciones que asigne su jefe inmediato.***

Los ***Requisitos mínimos de la Persona a contratar*** *son:*

REQUISITOS	DETALLE
EXPERIENCIA	➢ **Experiencia laboral mínima de 01 año** en el sector público **y/o privado** debidamente acreditado.
COMPETENCIAS	➢ Capacidad de trabajo en equipo. ➢ Capacidad de trabajo a presión. ➢ Capacidad analítica e iniciativa. ➢ Capacidad de manejo de conflictos. ➢ Capacidad en control de planillas.
FORMACIÓN ACADÉMICA, GRADO ACADÉMICO Y/O NIVEL DE ESTUDIOS	➢ Título profesional o **bachiller en Administración, y/o Gestión pública.**
CURSOS Y/O ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN	➢ Curso y/o certificación en computación e informática, nivel Básico.
REQUISITO MÍNIMO, INDISPENSABLE Y DESEABLE PARA EL PUESTO Y/O CARGO	➢ Conocimiento en temas al puesto que postula. ➢ Conocimiento en acervo documentario. ➢ Contar con ficha RUC vigente.

(...)", (el resaltado es nuestro).

El mismo, que fue subsanado por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, mediante carta n.° 012-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 21 de marzo de 2023[64,65] **(Apéndices n.os 8 y 21)**, con el asunto *"Subsano Requerimiento para Contrato Administrativo de Servicios - CAS"*[66], la misma que fue dirigida a Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos.

Advirtiéndose, que los requisitos mínimos establecidos en el requerimiento para contrato administrativo de servicios – CAS **(Apéndices n.os 8 y 21)**, para el citado cargo **fueron elaborados y suscritos como requirente** por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, el mismo que fue aprobado por el Gerente Municipal.

En esa línea, mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2023-MPSR-J/A de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.o 22)**, Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez, alcalde de Entidad, resolvió conformar el "*Comité de Evaluación y Selección de Personal para el Proceso CAS N° 001-2023 de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca,*

[62] Cabe indicar, que es una de las labores señaladas en la descripción de los servicios a contratar, establecida en el formato n.° 02 "*Términos de referencia*" **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, para la contratación de Oscar René Marrón Quispe, como locador de servicio, el mismo que fue elaborado por su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

[63] Cabe indicar, que es una de las labores señaladas en la descripción de los servicios a contratar, establecida en el formato n.° 02 "*Términos de referencia*" **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, para la contratación de Oscar René Marrón Quispe, como locador de servicio, el mismo que fue elaborado por su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

[64] Cabe señalar, que según su sello consigna el cargo de "*Administrador Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales*".

[65] La misma que fue recepcionada el **22 de marzo de 2023**, por la Subgerencia de Recursos Humanos, con registro n.° 4010, conforme se advierte del sello de recibido de la citada Subgerencia **(Apéndices n.os 8 y 21)**, y del registro n.° 4010 de 22 de marzo de 2023, consignado en los folios 238 y 239 del *"Libro de registro de documentos tomo II – 2023 de la Subgerencia de Recursos Humanos"*. **(Apéndice n.o 19)**.

[66] Cabe señalar, que la misma fue remitida por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante oficio n.° 329-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.o 21)**, y por Juan Cesar Fernández Estofanero, administrador del Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales, mediante oficio n.° 053-2024-MPSR-J/ATTIZ de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.o 8)**.

bajo el régimen especial establecido por el Decreto Legislativo 1057", en adelante el "Comité de evaluación", el mismo que estuvo conformado por los siguientes servidores:

CUADRO N° 2
COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL PROCESO CAS N° 001-2023

N°	Cargo	Dependencia
1	Presidente del Comité	Gerente de Asesoría Jurídica.
2	Primer miembro	Subgerente de Recursos Humanos.
3	Segundo miembro	Gerente de Planeamiento y Presupuesto.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 078-2023-MPSR-J/A de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, el Comité de evaluación elaboró[67] las "*Bases para el proceso de convocatoria de personal para Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria, CAS N° 001-2023-MPSR-J D.Leg. N° 1057*" **(Apéndice n.° 23)**, en adelante las "Bases" en las cuales se tuvo previsto convocar a concurso ciento sesenta y nueve (169) puestos para las diferentes dependencias de la Entidad, las mismas que fueron aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 124-2023-MPSR-J/GEMU de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

En ese contexto, de la revisión a las citadas Bases **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que se convocó el código de puesto n.° 012 *"Jefe de Supervisión de Personal"*[68], para la unidad de Administración de Terminales Terrestres[69]; asimismo, adjuntaron los perfiles de puestos donde en el documento denominado: "*CÓDIGO DE PUESTO: 012*" **(Apéndice n.° 23)**, para el cargo de ***"Jefe de Supervisión de Personal"***, se establecieron **las funciones** y los **requisitos de la persona a contratar**, conforme se muestra a continuación:

> *"El suscrito en mi condición de **ADMINISTRADOR DEL TERMINAL TERRESTRE INTERDEPARTAMENTAL Y TERMINALES ZONALES**, requiero la contratación temporal de **01 (una)** persona(s) por la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, cuya denominación de Cargo es **JEFE DE SUPERVISIÓN DE PERSONAL** a fin de que realice las siguientes labores:*
>
> - *Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del sistema de personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal del Terminal Terrestre Interdepartamental.*
> - *Evaluar las propuestas de rotación, promoción, contratación y cese del personal en función del perfil del cargo y competencias del trabajador, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.*
> - *Administrar los procesos de control de asistencia y permanencia del personal.*
> - ***Coordinar la ejecución de actividades de administración.***[70]
> - ***Brindar asesoramiento y absolver consultas en asuntos de sistema de personal.***[71]
> - ***Otras funciones que asigne su jefe inmediato.***
>
> *Los **Requisitos de la Persona a contratar** son:*

[67] Cabe indicar, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2023-MPSR-J/A de **9 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 22)**, se resolvió **declarar la nulidad parcial** del proceso de convocatoria de personal para Contrato Administrativo de Servicios – Necesidad transitoria CAS n.° 001-2023-MPSR-J, Decreto legislativo n.° 1057; debiendo **retrotraerse el mismo hasta la etapa de elaboración y aprobación de bases**.

[68] Cabe indicar, que en numeral 1, de las Bases, se estableció que: *"(...) Las diferentes dependencias de la Municipalidad han requerido la contratación de personal por Necesidad Transitoria, por cuanto **se requieren puestos que no forman parte del Cuadro de Asignación de Personal** (...)"* (el resaltado es nuestro).

[69] También denominada: *"Administración de Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

[70] Cabe indicar, que es una de las labores señaladas en la descripción de los servicios a contratar, establecida en el formato n.° 02 "Términos de referencia", para la contratación de Oscar René Marrón Quispe, como locador de servicio, el mismo que fue elaborado por su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

[71] Cabe indicar, que es una de las labores señaladas en la descripción de los servicios a contratar, establecida en el formato n.° 02 "Términos de referencia", para la contratación de Oscar René Marrón Quispe, como locador de servicio, el mismo que fue elaborado por su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres.

REQUISITOS	DETALLE
EXPERIENCIA	➢ **Experiencia laboral mínima de 01 año** en el sector público **y/o privado** debidamente acreditado.
COMPETENCIAS	➢ Capacidad de trabajo en equipo. ➢ Capacidad de trabajo a presión. ➢ Capacidad analítica e iniciativa. ➢ Capacidad de manejo de conflictos. ➢ Capacidad en control de planillas.
FORMACIÓN ACADÉMICA, GRADO ACADÉMICO Y/O NIVEL DE ESTUDIOS	➢ Título profesional o **bachiller en Administración,** Contabilidad y/o carreras afines.
CURSOS Y/O ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN	➢ Curso y/o certificación en computación e informática, nivel Básico.
REQUISITO MÍNIMO, INDISPENSABLE Y DESEABLE PARA EL PUESTO Y/O CARGO	➢ Conocimiento en temas al puesto que postula. ➢ Conocimiento en acervo documentario. ➢ Contar con ficha RUC vigente.

(...)", (el resaltado es nuestro).

Cabe indicar, que el mismo, fue actualizado[72] **(Apéndice n.º 23)**, en lo relacionado a la denominación del cargo por ***"Jefe de Supervisión de Personal"***; así como, en lo relacionado a la *"Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios"*, donde se **incluyó** la carrera de *"Contabilidad y/o carreras afines"*, manteniéndose **bachiller en Administración** y retirándose *"Gestión Pública"*, el cual cuenta con los vistos de Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, como Comité de evaluación.

No obstante, cabe indicar que las labores y/o funciones señaladas, experiencia, competencias, cursos y/o estudios de especialización y el requisito mínimo indispensable y deseable para el puesto y cargo, son los mismos que fueron establecidos **(Apéndices n.ºs 8 y 21)**, por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, **como requirente,** los cuales su sobrino hijo de su hermana Irma Yolanda Quispe Gonzales, tenía que cumplir.

En ese sentido, Oscar René Marrón Quispe, se presentó al proceso de convocatoria de personal para Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria - CAS n.° 001-2023-MPSR-J, al "*Código de puesto: 012*" **(Apéndice n.º 23)**, para el cargo de ***"Jefe de Supervisión de Personal"***, del cual resultó ganador, de un total de dos (2) postulantes[73]; tal como, se hizo constar en los resultados finales de la convocatoria CAS I-2023 **(Apéndice n.º 25)**, realizados por los miembros del Comité de evaluación.

Sin embargo, cabe indicar que las Bases **(Apéndice n.º 23)**, en su numeral 2. *"Condiciones Escenciales del Contrato"*, estableció entre otras condiciones, la siguiente: *"(...)* ***No tener vínculo hasta el 4to. Grado de consanguinidad*** *y/o 2do. de afinidad* ***con personal que labore en la Municipalidad,*** *así como con los integrantes del comité de selección de la convocatoria, Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca. (...)"*; (el resaltado es nuestro).

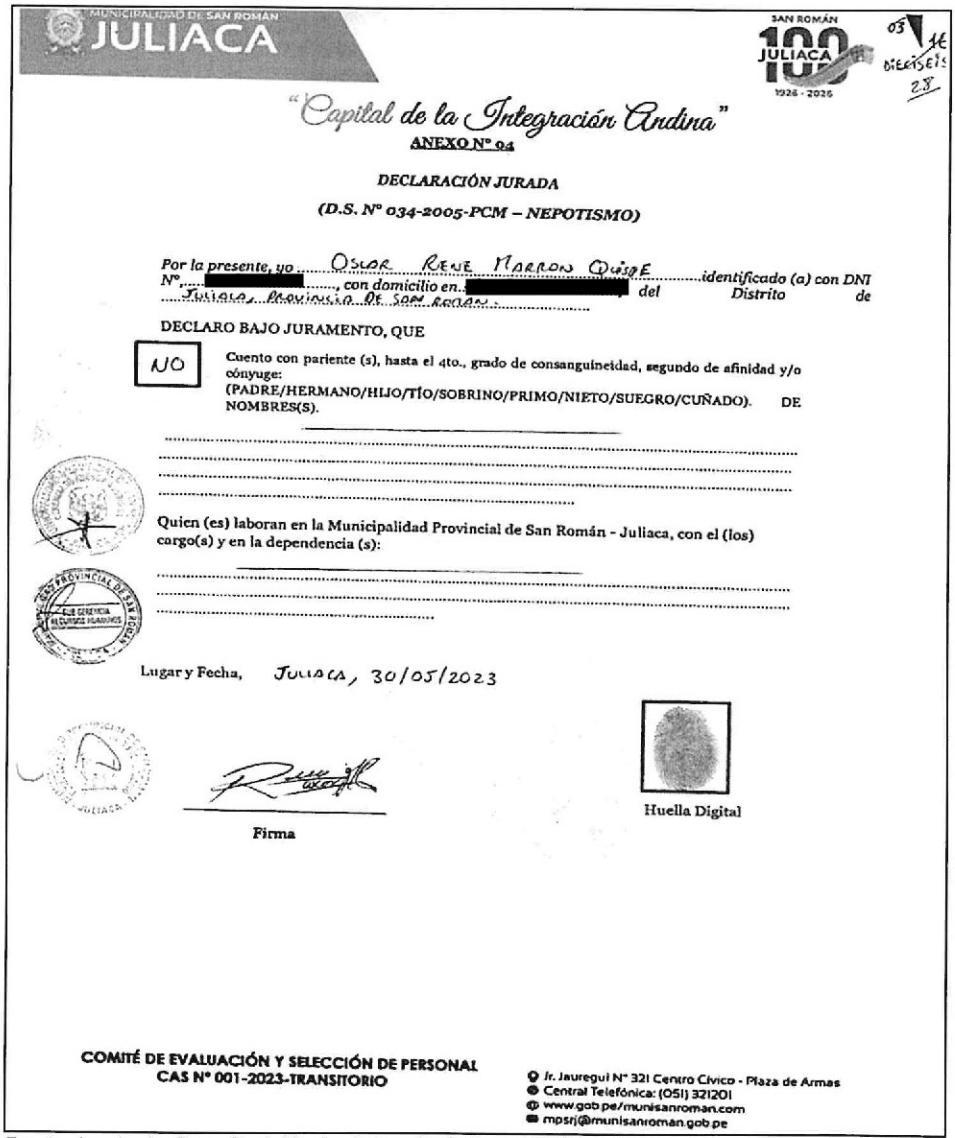
Por lo que, Oscar René Marrón Quispe, suscribió y presentó entre otros documentos, el anexo n.° 04 "Declaración Jurada (D.S. N° 034-2005-PCM – NEPOTISMO)" de

[72] Al respecto, Rolando Percy Málaga Quispe, gerente de Asesoría Jurídica y Presidente del Comité de evaluación de la convocatoria CAS n.° 001-2023-MPSR-J, mediante informe n.° 028-2024-MPSR-J/GAJ de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 24)**, señaló: *"(...) QUE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE FUERON PUBLICADOS PARA EL CONCURSO CAS 001-2023;* ***DEL PERSONAL DEL TERMINAL TERRESTRE, (Jefe de Supervisión de Personal); es el analizado y coordinado por Recursos Humanos y el área usuaria,*** *y ha sido validado por la comisión,* ***ha sido abierto para mayor oportunidad de los postulantes,*** *NO EXISTIENDO NINGUN DIRECCIONAMIENTO y/o FAVORECIMIENTO A UNA PERSONA ESPECIFICA. Además, no ha existido ninguna oposición al respecto. (...)"*, (el resaltado es nuestro).

[73] Cabe señalar, que en los "Resultados de la etapa de evaluación curricular" **(Apéndice n.º 25)**, de la convocatoria CAS n.° 001-2023-MPSR-J, realizados por los miembros del Comité de evaluación, se **descalificó** al otro postulante, señalando en observación: *"Los anexos no se encuentran llenados correctamente y/o incompleto".*

30 de mayo de 2023[74] **(Apéndice n.º 26)**, en el cual declaró expresamente que **no cuenta con parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad y/o conyugue, que laboren en la Entidad, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 3
ANEXO N° 04 DECLARACIÓN JURADA (D.S. N° 034-2005-PCM – NEPOTISMO), PRESENTADA POR OSCAR RENÉ MARRÓN QUISPE



MUNICIPALIDAD DE SAN ROMÁN
JULIACA

SAN ROMÁN 100 JULIACA 1926 - 2026

03 dieciséis 23

"Capital de la Integración Andina"

ANEXO N° 04

DECLARACIÓN JURADA

(D.S. N° 034-2005-PCM – NEPOTISMO)

Por la presente, yo OSCAR RENE MARRON QUISPE identificado (a) con DNI N° [redacted], con domicilio en [redacted] del Distrito de JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN.

DECLARO BAJO JURAMENTO, QUE

NO Cuento con pariente (s), hasta el 4to., grado de consanguineidad, segundo de afinidad y/o cónyuge: (PADRE/HERMANO/HIJO/TÍO/SOBRINO/PRIMO/NIETO/SUEGRO/CUÑADO). DE NOMBRES(S).

Quien (es) laboran en la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca, con el (los) cargo(s) y en la dependencia (s):

Lugar y Fecha, JULIACA, 30/05/2023

Huella Digital

Firma

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL
CAS N° 001-2023-TRANSITORIO

Jr. Jauregui N° 321 Centro Cívico - Plaza de Armas
Central Telefónica: (051) 321201
www.gob.pe/munisanroman.com
mpsrj@munisanroman.gob.pe

Fuente: Legajo de Oscar René Marrón Quispe **(Apéndice n.º 26)**, remitido mediante carta n.° 87-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 26)**.

Advirtiéndose, que la citada declaración jurada contiene información que carece de veracidad, ya que Oscar René Marrón Quispe, declaró expresamente que **no contaba** con parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad que laboren en la Entidad, a efecto de lograr su contratación en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[75]; no obstante, que su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de

[74] Cabe señalar, que Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos, mediante carta n.° 87-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 26)**, remitió entre otros, el legajo completo de Oscar René Marrón Quispe, en treinta y tres (33) folios **(Apéndice n.º 26)**, que contiene los documentos que fueron presentados para el citado proceso CAS en veintiún (21) folios **(Apéndice n.º 26)**, y su curriculum vitae en doce (12) folios **(Apéndice n.º 26)**.

[75] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de **tercer grado** de consanguinidad laboraba en la Entidad, y quien además **elaboró y suscribió el requerimiento** para el cargo al cual postulaba y que era el responsable de la unidad donde iba a prestar servicios.

Sobre el particular, el artículo 1° de la Ley n.° 26771 *"Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco"*[76], estableció lo siguiente:

> *"(...)* ***Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza*** *de las entidades y reparticiones públicas (...), que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal,* ***o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de*** *nombrar, contratar o* ***inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad****, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*
>
> *Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.*
>
> ***Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos*** *de locación de servicios, contratos de consultoría y* ***otros de naturaleza similar****",* (el resaltado es nuestro).

Asimismo; cabe precisar, que la justificación de la prohibición expuesta se encuentra expresada en el segundo párrafo del Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM, que aprueba el reglamento de la Ley n.° 26771, que señala: *"(...) El nepotismo constituye una* ***práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas*** *dificultad que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con la funciones para las que fueron creadas;* ***debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión****. (...)",* (el resaltado es nuestro).

Así también, de la revisión del legajo de Oscar René Marrón Quispe **(Apéndice n.° 26)**, remitido por Ruddy Neylor Zuñiga Calla, subgerente de Recursos Humanos[77], en treinta y tres (33) folios, se advirtió que Oscar René Marrón Quispe, tenía precisamente el grado académico de **bachiller** en ***"Administración*** *y Gestión Pública"*, **(Apéndice n.° 26)**, y que para acreditar la experiencia laboral mínima solicitada en el requerimiento, adjuntó dos (2) certificados de trabajo, de los cuáles, se tiene el **certificado de trabajo de 31 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 26)**, de la empresa Inversiones & Multiservicios SER S.A.C., con RUC n.° 20607477362, el mismo que fue emitido por el propio **Elías Percy Quispe Gonzales**, como Gerente General[78] de la citada empresa[79], quien es su tío de Oscar René Marrón Quispe, y con el cual llegó a

[76] Modificado por la Ley n.° 31299 *"Ley que modifica la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco; y la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. para ampliar los supuestos de nepotismo a la contratación de progenitores de los hijos, velando por los principios de meritocracia, buena administración y correcto uso y asignación de los recursos públicos"*.

[77] Mediante carta n.° 87-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, remitió entre otros, el legajo completo de Oscar René Marrón Quispe, en treinta y tres (33) folios, que contiene los documentos que fueron presentados para el citado proceso CAS en veintiún (21) folios **(Apéndice n.° 26)**, y su curriculum vitae en doce (12) folios**(Apéndice n.° 26)**.

[78] Conforme se advierte de la consulta RUC realizada en el link https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, al 15 de octubre de 2024, respecto al RUC n.° 20607477362, donde en representante(s) legal(e), figura **Elías Percy Quispe Gonzales, con DNI n.°** [redacted], como Gerente General de Inversiones & Multiservicios SER Sociedad Anónima Cerrada.

[79] De la consulta realizada en el "Buscador de proveedores adjudicados", (CONOSCE) en el link https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/gener

cumplir la experiencia solicitada; cabe indicar, que en el citado certificado expresamente se señaló:

> *"El suscrito **Elías Percy Quispe Gonzales, Gerente General de la Empresa Inversiones & Multiservicios SER S.A.C.**, con RUC N° 20607477362, certifica que la persona de:*
>
> ***OSCAR RENE MARRON QUISPE***
>
> *Ha desempeñando en calidad de **Sub Gerente de mi representada**, asimismo se le designo el **CARGO DE JEFATURA DE CONTROL DE PERSONAL** Y JEFE DE LOS TRAMITES DE GESTIÓN MUNICIPAL, **ello por ante la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca desde el 02 de Diciembre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2022**, demostrando dedicación, eficiencia, calidad e identificación **con al Empresa** (...)",* (el resaltado es nuestro).

Por lo que, mediante Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria para Labores Ocasionales o Eventuales de Duración Determinada n.° 0001-2023-Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca de **12 de junio de 2023 (Apéndice n.° 20)**, se contrató a Oscar René Marrón Quispe, como **Jefe de Supervisión de Personal,** en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[80]; por el período del 12 de junio al 12 de setiembre de 2023.

Asimismo, se prorrogó mediante Adendums al Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria para Labores Ocasionales o Eventuales de Duración Determinada n.° 0001-2023-Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca de 12 de setiembre y 13 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**; así como, de 1 de enero, 1 de febrero, 1 de marzo, 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto y 1 de setiembre de 2024, respectivamente **(Apéndice n.° 20)**, por el periodo del 12 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024[81].

Habiendo percibido pagos por concepto de remuneraciones **(Apéndice n.° 27)**, en dicho cargo **a la fecha**, por un total de **S/ 28 337,45**; tal como, se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
REMUNERACIÓN PERCIBIDA POR OSCAR RENE MARRÓN QUISPE EN EL CARGO DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE PERSONAL

Boletas de pago correspondientes al periodo 2023 - 2024			
Periodo	**Remuneración mensual – Total ingresos (S/)**	**Aporte empleador (S/)**	**Total (S/)**
Junio – 2023	950,00	92,25	1 042,25
Julio – 2023	1 561,29	135,00	1 696,29
Agosto - 2023	1 500,00	135,00	1 635,00
Setiembre - 2023	1 499,27	134,93	1 634,20
Octubre - 2023	1 496,25	134,66	1 630,91
Noviembre – 2023	1 490,94	134,18	1 625,12
Diciembre - 2023	1 800,00	135,00	1 935,00
Enero – 2024	1 544,19	138,98	1 683,17
Febrero – 2024	1 538,37	138,45	1 676,82
Marzo – 2024	1 535,47	138,19	1 673,66
Abril – 2024	1 543,43	138,91	1 682,34

atedContent?userid=public&password=key, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, al 15 de octubre de 2024, respecto al RUC n.° 20607477362, de la citada empresa se advierte que en la composición de accionistas y representantes figuran **Elías Percy Quispe Gonzales, con DNI n.°** [redacted], como Accionista **(Con 95% de Acciones)**, Org. Administración y Representante, y **Oscar René Marrón Quispe, con DNI n.°** [redacted], como Accionista **(Con 5% de Acciones)**, de la empresa Inversiones & Multiservicios SER Sociedad Anónima Cerrada, evidenciándose que ambos **(tío y sobrino) son accionistas de la citada empresa.**

[80] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

[81] Cabe señalar, que a la fecha sigue laborando en la unidad de Administración de Terminales Terrestres.

Boletas de pago correspondientes al periodo 2023 - 2024			
Periodo	**Remuneración mensual – Total ingresos (S/)**	**Aporte empleador (S/)**	**Total (S/)**
Mayo – 2024	1 538,02	138,42	1 676,44
Junio – 2024	1 550,00	138,25	1 688,25
Julio – 2024	1 850,00	139,50	1 989,50
Agosto – 2024	1 550,00	139,50	1 689,50
Setiembre – 2024	1 550,00	139,50	1 689,50
Octubre - 2024	1 550,00	139,50	1 689,50
		Total S/	**28 337,45**

Fuente: Boletas de pago de junio de 2023 a octubre de 2024, de Oscar René Marrón Quispe, **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Comisión de control.

Por lo tanto, se ha determinado que la Entidad contrató mediante Contrato Administrativo de Servicios – Necesidad Transitoria **(Apéndice n.° 20)**, a Oscar René Marrón Quispe, a fin de que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[82], como *"Jefe de Supervisión de Personal"*, quien en el proceso de contratación administrativa de servicios - CAS, declaró expresamente que **no contaba** con parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad que laboren en la Entidad, a efecto de lograr su contratación en la unidad de Administración de Terminales Terrestres.

Advirtiéndose, que la citada declaración jurada **(Apéndice n.° 26)**, contiene información que carece de veracidad, ya que su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de **tercer grado** de consanguinidad, laboraba en la Entidad, y quien además **elaboró y suscribió el requerimiento** para el cargo al cual postulaba y que era el **responsable de la unidad donde iba a prestar servicios**; es más donde, ya venía realizando servicios como **apoyo** de *"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*, a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual vigente con la Entidad.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 26771, "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", publicado el 15 de abril de 1997, vigente desde el 16 de abril de 1997; modificada por la Ley n.° 30924 publicada el 28 de diciembre de 2014 y vigente desde el 29 de diciembre de 2014 y la Ley n.° 31299, publicada el 21 de julio de 2021 y vigente desde el 22 de julio de 2021.**

 "Artículo 1.
 Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Publico Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

 Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

 Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar".
 (...)

[82] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

Artículo 3.
Los responsables de los actos de nepotismo previstos en el Articulo 1 serán sancionados con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar".

Artículo 4.
Las acciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley son nulas de pleno derecho, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento correspondiente. (...)".

- **Decreto Supremo n.° 021-2000-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Publico, en casos de parentesco, publicada el 30 de julio de 2000; modificado por el Decreto Supremo n.° 017-2002-PCM, publicado el 8 de marzo de 2002, vigente desde el 9 de marzo de 2002; y con Decreto Supremo n.° 034-2005-PCM, publicado el 7 de mayo de 2005, vigente desde el 8 de mayo de 2005.**

"(...)
Que, el nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de interés entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas dificultad que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con la funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los funcionarios con poder de decisión;
(...)
Artículo 1.- Ámbito de aplicación
Cuando en el presente reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Publico en los casos de parentesco y por razón de matrimonio.
Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término "Entidad" comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos:
(...)
d. Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas (...)".

Artículo 2.- Configuración del acto de nepotismo
Se configura el acto de nepotismo, descrito en el Artículo 1 de la Ley, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal.
Se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad.

Entiéndase por injerencia indirecta aquella que no estando comprendida en el supuesto contenido en el párrafo anterior, es ejercida por un funcionario de dirección y/o confianza, que sin formar parte de la Entidad en la que se realizó la contratación o el nombramiento tiene, por razón de sus funciones, alguna injerencia en quienes toman o adoptan la decisión de contratar o nombrar en la Entidad correspondiente.
(...).

Artículo 3.- De las prohibiciones
Las prohibiciones establecidas por el Artículo 1 de la Ley, comprende:
a) La prohibición de ejercer la facultad de nombrar, contratar, intervenir en los procesos de selección de personal, designar cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombrar miembros de órganos colegiados.

b) La prohibición de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento, contratación, procesos de selección de personal, designación de cargos de confianza o en actividades ad honorem o nombramiento de miembros de órganos colegiados.
Las prohibiciones señaladas en el literal a) y b) del presente artículo, son aplicables respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio.

Articulo 5.- De la nulidad
Son nulos de pleno derecho los actos administrativos que disponen el ingreso a la administración pública, así como los contratos, cuando ambos se realicen contraviniendo la Ley. La nulidad deberá materializarse mediante acto administrativo que así lo declare o mediante declaratoria de nulidad del contrato correspondiente.
Lo dispuesto en el párrafo anterior no alcanza a los actos posteriores que sean independientes de los nombramientos o contratos incursos en nulidad. (...)".

- **Directiva n.° 001-2021/MPSR/GPP/SG RTIE "Directiva que regula el procedimiento para la prevención de nepotismo en la Municipalidad Provincial de San Román", aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 430-2022-MPSR-J/GEMU de 10 de agosto de 2022.**

"(...)
IV. ALCANCE
- *La presente Directiva alcanza a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, incluidos la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar, los cuales se encontrarán prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.*

V. NORMAS
5.1 CONFIGURACIÓN DEL NEPOTISMO.
El acto de nepotismo se configura, cuando algún funcionario, directivo y servidores públicos. y/o personal de confianza que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, incluidos la suscripción de contratos de locución de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar, los cuales se encontrarán prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Para la configuración del Acto de Nepotismo, respecto del funcionario o personal que labora en la Municipalidad deben tenerse en cuenta los grados de parentesco siguientes:
5.1.1 Grados de Parentesco de Consanguinidad
(...)
5.1.1.3 Tercer Grado de Consanguinidad:
a) Bisabuelos
b) Tíos
c) Sobrinos
d) Bisnietos
(...)

VI MECÁNICA OPERATIVA
(...)
6.2 DE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
Son nulos, de pleno derecho, los actos administrativos que dispongan el ingreso de personal a la Municipalidad Provincial de San Román, así como los contratos que se efectivicen, cuando estos se realicen contraviniendo la ley. La nulidad deberá materializarse mediante declaratoria de nulidad correspondiente. (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.**

"(...)
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
1.7. Principio de presunción de veracidad.- *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*
(...)".

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)".

- **Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT", aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA de 29 de noviembre de 2017, vigente desde el 30 de noviembre de 2017.**

"5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Las contrataciones por montos iguales o inferiores a 8 (ocho) UIT son aquellas contrataciones que se realizan mediante acciones directas, encontrándose excluidas de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

5.2. Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones.

6. REQUERIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6.1. El área usuaria que, para el cumplimiento de sus funciones requiera contratar o adquirir bienes o servicios, deberá solicitarlo mediante REQUERIMIENTO DE BIENES Y/O SERVICIOS u otro documento similar, y de ser el caso adjuntando el FORMATO N° 01 ESPECIFICACIONES TECNICAS en caso de bienes y el FORMATO N° 02 TERMINOS DE REFERENCIA en caso de servicio, consultorías o locación de servicios de carácter eventual.

El requerimiento de bienes y/o servicios o documento similar deberá estar firmado por el área usuaria, la Sub Gerencia correspondiente, la Gerencia correspondiente, además las especificaciones técnicas y términos de referencia deberán contar con las firmas del área usuaria, debiéndose presentar en mesa de parte de la Sub Gerencia de Logística.
(...)
6.3. En el caso de consultoría o locación de servicios de carácter eventual, el área usuaria, de contar con alguna propuesta, adjuntara el currículo vitae documentado de la persona a quien se propone, a fin de acreditar la experiencia y competencias requeridas, indicándose los honorarios previstos.

El currículo vitae y la documentación sustentadora de la persona que proponga el área usuaria y los que haya obtenido la Sub Gerencia de Logística, de ser el caso, deberán estar suscritos en cada folio por el respectivo consultor o locador.

6.4. La presentación de los requerimientos deberán ser presentados con una anticipación de diez (10) días hábiles. (...)".

- **Bases para el proceso de convocatoria de personal para Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria, CAS n.° 001-2023-MPSR-J, D.Leg. n.° 1057, aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 124-2023-MPSR-J/GEMU de 16 de mayo de 2023.**

"(...)
2. CONDICIONES ESCENCIALES DEL CONTRATO.
(...)

No tener vínculo hasta el 4to. Grado de consanguinidad y/o 2do. de afinidad con personal que labore en la Municipalidad, así como con los integrantes del comité de selección de la convocatoria, Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca. (...)".

Los hechos descritos, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público, impidiendo el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, imparcialidad, integridad y transparencia, al haberse contratado a locador de servicios, a propuesta directa de funcionario con vínculo de tercer grado de consanguinidad, y mediante contrato administrativo de servicios, faltando a la veracidad al haberse contratado a una persona que no cumplía con las condiciones esenciales exigidas.

Las situaciones comentadas han sido originadas por el accionar de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, debido a que propuso directamente la contratación de su sobrino, quien además ya venía realizando servicios como apoyo en la unidad de Administración de Terminales Terrestres; a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual con la Entidad; quien además, formuló y suscribió el requerimiento y términos de referencia, y también le otorgó las conformidades para su respectivo pago; y quien para el proceso de contratación administrativa de servicios realizó el requerimiento para el cargo al cual postuló su sobrino y que era el responsable de la unidad donde iba a prestar servicios; es más donde su sobrino, ya venía realizando servicios como apoyo; a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual vigente con la Entidad.

Así también, han sido originadas por el accionar de Oscar René Marrón Quispe, al suscribir y presentar una declaración jurada con información que carece de veracidad, con el fin de cumplir con las condiciones esenciales exigidas en las Bases del proceso de contratación administrativa de servicios, a efecto de lograr su contratación como Jefe de Supervisión de Personal en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, de la Entidad.

Cabe precisar, que Elías Percy Quispe Gonzales y Oscar René Marrón Quispe, comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a la fecha de emisión del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, cedulas de notificación electrónica y cargo de notificación forman parte del **Apéndice n.° 28** del Informe de Control Especifico; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Elías Percy Quispe Gonzales**, identificado con DNI n.° [redacted] **Administrador de Terminales Terrestres**, periodo del 3 de enero de 2023 al 16 de enero de 2024, designado mediante Resolución Gerencial n.° 016-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, y cesado mediante Resolución Gerencial n.° 021-2024-MPSR-J/GEMU de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 42141774, mediante cédula de notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-8-MPSRJ de 4 de noviembre de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0465-02-008 de 4 de noviembre de 2024, y con cargo de notificación de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien en su condición de **Administrador de Terminales Terrestres** de la Entidad, por haber realizado y suscrito en calidad de **área usuaria**, la carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, mediante la cual propuso en forma directa a su sobrino Oscar René Marrón Quispe, con quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad ya que es hijo de su hermana Irma Yolanda Quispe Gonzales, entre otros,

para su contratación como locador de servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, donde él era el responsable, de esta manera indujo la contratación de su sobrino; es más donde, ya venía realizando servicios como apoyo de *"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"* **(Apéndice n.º 8)**; a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual con la Entidad.

Quien también formuló y suscribió el requerimiento de servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023 y el formato n.° 02 "Términos de referencia" **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, con los cuales, luego del trámite correspondiente, se concretó la contratación de Oscar René Marrón Quispe, a través del contrato de locación de servicios n.° 137-2023-MPSR-J de 16 de febrero de 2023 **(Apéndices n.os 9, 11 y 12)**, para que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, quien también le otorgó las conformidades **(Apéndices n.os 11 y 12)**, para su respectivo pago, por un monto total de S/ 3 000,00.

Así también, por haber elaborado y suscrito la carta n.° 010-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 10 de marzo de 2023 **(Apéndices n.os 8 y 21)**, donde adjuntó, entre otros, el requerimiento para contrato administrativo de servicios – CAS, para el cargo de: *"Jefatura de Control de Personal"*, donde estableció las funciones y los requisitos mínimos de la persona a contratar, el mismo, que también fue elaborado y suscrito como requirente por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, el cual fue subsanado, mediante carta n.° 012-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 21 de marzo de 2023 **(Apéndices n.os 8 y 21)**.

Cabe indicar, que el mismo, fue actualizado por el Comité de evaluación en lo relacionado a la denominación del cargo por **"***Jefe de Supervisión de Personal"* **(Apéndice n.º 23)**; así como, en lo relacionado a la *"Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios"*, donde se incluyó la carrera de *"Contabilidad y/o carreras afines"*, manteniéndose **bachiller en Administración** y retirándose *"Gestión Pública"*; no obstante, cabe indicar que las labores y/o funciones señaladas, experiencia, competencias, cursos y/o estudios de especialización y el requisito mínimo indispensable y deseable para el puesto y cargo, son los mismos que fueron establecidos por Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, como requirente, los cuales su sobrino hijo de su hermana Irma Yolanda Quispe Gonzales, tenía que cumplir.

Por lo que, Oscar René Marrón Quispe, postuló al citado cargo, quien en el proceso de contratación administrativa de servicios, declaró expresamente que no contaba con parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad que laboren en la Entidad, a efecto de lograr su contratación en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[83]; no obstante, que su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad laboraba en la Entidad, y quien además elaboró y suscribió el requerimiento para el cargo al cual postulaba y que era el responsable de la unidad donde iba a prestar servicios, es más donde, ya venía realizando servicios como apoyo de *"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"* **(Apéndice n.º 8)**, a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual vigente con la Entidad.

En ese sentido, mediante Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria para Labores Ocasionales o Eventuales de Duración Determinada n.° 0001-2023-Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.º 20)**, se concretó la contratación de su sobrino Oscar René Marrón Quispe, como Jefe de Supervisión de Personal, en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, donde él era el responsable; asimismo, se prorrogó mediante adendums, por el periodo

[83] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

del 12 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024[84] **(Apéndice n.° 20)**, habiendo percibido pagos por concepto de remuneraciones en dicho cargo a la fecha **(Apéndice n.° 27)**, por un monto total de S/ 28 337,45.

Con lo cual, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público, impidiendo el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, imparcialidad, integridad y transparencia, al haberse contratado a locador de servicios, a propuesta directa de funcionario con vínculo de tercer grado de consanguinidad, y mediante contrato administrativo de servicios.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley n.° 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", modificado mediante Ley n.° 30924 y Ley n.° 31299; los artículos 1°, 2°, literales a) y b) del artículo 3° y el artículo 5° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, referidos al ámbito de aplicación, configuración del acto de nepotismo, las prohibiciones y la nulidad; el numeral IV, inciso 5.1 del numeral V, e inciso 6.2 del numeral VI, de la Directiva n.° 001-2021/MPSR/GPP/SG RTIE "Directiva que regula el procedimiento para la prevención de nepotismo en la Municipalidad Provincial de San Román", referidos al alcance, la configuración del nepotismo y de la nulidad del acto administrativo.

Asimismo, el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; los literales a), b), c), e) y j), del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios de libertad de concurrencia, igual de trato, transparencia, competencia e integridad que rigen las contrataciones; y los incisos 5.1 y 5.2 del numeral 5 y los incisos 6.1, 6.3 y 6.4 del numeral 6, de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT", referido a las disposiciones generales y del requerimiento de contratación.

De igual manera, incumplió sus funciones, establecidas en el inciso 5.2 del numeral 5, de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT", que señala: *"(...) Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes y servicios que requieren para el desarrollo de sus funciones. (...)".*

Del mismo modo, infringió los principios de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señalan: *"1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad.- Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona".*

Asimismo, infringió las prohibiciones de la función pública previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 8° del citado cuerpo normativo, que señalan: "*1. Mantener Intereses de Conflicto. Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimento de los deberes y funciones a su cargo. 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar*

[84] Cabe señalar, que a la fecha sigue laborando en la unidad de Administración de Terminales Terrestres.

beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió su deber establecido en el literal d), del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"(...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)".*

Asimismo, infringió sus obligaciones establecidas en los literales a) y g), del artículo 16° del citado cuerpo normativo, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Oscar René Marrón Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de postulante al proceso de convocatoria de personal para Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria, CAS n.° 001-2023-MPSR-J, para el cargo de **Jefe de Supervisión de Personal**, de la unidad de Administración de Terminales Terrestres[85], periodo del 12 de junio de 2023[86] a la fecha[87], vinculado mediante contrato administrativo de servicios - necesidad transitoria para labores ocasionales o eventuales de duración determinada n.° 0001-2023 - Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca de 12 de junio de 2023, y sus adendums **(Apéndice n.° 20)**, a quien se le notificó el pliego de hechos en la casilla electrónica n.° 72371373, mediante cédula de notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-8-MPSRJ de 4 de noviembre de 2024, remitida a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-008 de 4 de noviembre de 2024, y con cargo de notificación de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Quien en su **condición de postulante** al proceso de convocatoria de personal para Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria, CAS n.° 001-2023-MPSR-J, para el cargo de *"Jefe de Supervisión de Personal"*, de la unidad de Administración de Terminales Terrestres, suscribió y presentó en el proceso de convocatoria de personal para contrato administrativo de servicios, entre otros documentos, el anexo n.° 04 "Declaración Jurada (D.S. N° 034-2005-PCM - NEPOTISMO)" de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**.

[85] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.
[86] Es importante precisar que, en el presente caso, la presunta responsabilidad recae en Oscar René Marrón Quispe, al tener la calidad de postulante; por lo que, el consignar el vínculo laboral, es parte de la formalidad solicitada en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" y sus modificatorias.
[87] Fecha de emisión del presente informe.

Declaración jurada que contiene información que carece de veracidad, ya que Oscar René Marrón Quispe, declaró expresamente que no contaba con parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad que laboren en la Entidad, a efecto de lograr su contratación en la unidad de Administración de Terminales Terrestres; no obstante, que su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad laboraba en la Entidad, y quien además elaboró y suscribió el requerimiento para el cargo al cual postulaba **(Apéndices n.os 8 y 21)**, y que era el responsable de la unidad **donde iba a prestar servicios**, es más donde, ya venía realizando servicios como apoyo de *"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"* **(Apéndice n.o 8)**, a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual vigente con la Entidad.

Por lo que, mediante Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria para Labores Ocasionales o Eventuales de Duración Determinada n.° 0001-2023-Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, se concretó su contratación, como Jefe de Supervisión de Personal, en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, donde su tío era el responsable; asimismo, se prorrogó mediante adendums **(Apéndice n.° 20)**, por el periodo del 12 de setiembre de 2023 al 30 de setiembre de 2024, percibiendo pagos por concepto de remuneraciones en dicho cargo **a la fecha**, **(Apéndice n.° 27)**, por un monto total de S/ 28 337,45.

Con lo cual, se ha afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público, faltando a la veracidad al haberse contratado a una persona que no cumplía con las condiciones esenciales exigidas.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el inciso 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de presunción de veracidad; y el numeral 2, de las Bases para el proceso de convocatoria de personal para Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria, CAS n.° 001-2023-MPSR-J, D.Leg. n.° 1057, referido a las condiciones esenciales del contrato, que estableció: *"(...) No tener vínculo hasta el 4to. Grado de consanguinidad y/o 2do. de afinidad con personal que labore en la Municipalidad, así como con los integrantes del comité de selección de la convocatoria, Alcalde y Regidores de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada de los deberes incumplidos previstos en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; además, configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Contratación de persona con vínculo de tercer grado de consanguinidad con el Administrador de Terminales Terrestres configura actos de nepotismo, quien lo propuso directamente para su contratación mediante locación de servicios, y para la convocatoria de contrato administrativo de servicios la persona presentó una declaración jurada con información que carece de veracidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público, al haber impedido el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, imparcialidad, integridad y transparencia, y al haber faltado a la veracidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Contratación de persona con vínculo de tercer grado de consanguinidad con el Administrador de Terminales Terrestres configura actos de nepotismo, quien lo propuso directamente para su contratación mediante locación de servicios, y para la convocatoria de contrato administrativo de servicios la persona presentó una declaración jurada con información que carece de veracidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público, al haber impedido el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, imparcialidad, integridad y transparencia, y al haber faltado a la veracidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Se determinó, que la Entidad contrató para prestar servicios como locador a Oscar René Marrón Quispe, a fin de que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[88], como *"Servicio de apoyo técnico"*, a propuesta directa de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, quien mediante carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023, gestionó en forma directa la contratación de Oscar René Marrón Quispe, como Locador de Servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad al ser este su sobrino; cabe señalar, que el Administrador de Terminales Terrestres, fue quien formuló y suscribió el requerimiento y los términos de referencia con los cuales se contrató a su sobrino Oscar René Marrón Quispe, para que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres, donde él era el responsable, es más donde, ya venía realizando servicios como apoyo de *"Control de Personal del Terminal Terrestre Interdepartamental y Zonales"*; a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual con la Entidad, y quien también le otorgó las conformidades, para su respectivo pago.

 Asimismo, se ha evidenciado que la Entidad contrató mediante Contrato Administrativo de Servicios – Necesidad Transitoria a Oscar René Marrón Quispe, a fin de que preste servicios en la unidad de Administración de Terminales Terrestres[89], como *"Jefe de Supervisión de Personal"*, quien en el proceso de contratación administrativa de servicios, declaró expresamente que no contaba con parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad que laboren en la Entidad, a efecto de lograr su contratación en la unidad de Administración de Terminales Terrestres; advirtiéndose, que la citada declaración jurada contiene información que carece de veracidad, ya que su tío Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, con quien tiene un vínculo de tercer grado de consanguinidad laboraba en la Entidad, y quien además elaboró y suscribió el requerimiento para el cargo al cual postulaba y que era el responsable de la unidad donde iba a prestar servicios, es más donde, ya venía realizando servicios como apoyo de *"Control de Personal*

[88] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.
[89] También denominada: *"Administración del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales"*.

del Terminal Terrestre Interdepartamental y Terminales Zonales", a pesar de que, no tenía ninguna relación contractual vigente con la Entidad.

Contraviniendo los artículos 1°, 3° y 4° de la Ley n.° 26771 "Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco", modificado mediante Ley n.° 30924 y Ley n.° 31299; los artículos 1°, 2°, literales a) y b) del artículo 3° y el artículo 5° del Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, referidos al ámbito de aplicación, configuración del acto de nepotismo, las prohibiciones y la nulidad; el numeral IV, inciso 5.1 del numeral V, e inciso 6.2 del numeral VI, de la Directiva n.° 001-2021/MPSR/GPP/SG RTIE "Directiva que regula el procedimiento para la prevención de nepotismo en la Municipalidad Provincial de San Román", referidos al alcance, la configuración del nepotismo y de la nulidad del acto administrativo.

Asimismo, el inciso 1.1 y 1.7 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referidos a los principios de legalidad y de presunción de veracidad; el literal g), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a las obligaciones; los literales a), b), c), e) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones; los incisos 5.1 y 5.2 del numeral 5 y los incisos 6.1, 6.3 y 6.4 del numeral 6, de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA "Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT", referido a las disposiciones generales y del requerimiento de contratación; y el numeral 2, de las Bases para el proceso de convocatoria de personal para Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria, CAS n.° 001-2023-MPSR-J, D.Leg. n.° 1057, referido a las condiciones esenciales del contrato.

Los hechos descritos, han afectado el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público, impidiendo el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, imparcialidad, integridad y transparencia, al haberse contratado a locador de servicios, a propuesta directa de funcionario con vínculo de tercer grado de consanguinidad, y mediante contrato administrativo de servicios, faltando a la veracidad al haberse contratado a una persona que no cumplía con las condiciones esenciales exigidas, situaciones originadas por el accionar de Elías Percy Quispe Gonzales, administrador de Terminales Terrestres, y de Oscar René Marrón Quispe.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan del funcionario y servidor público de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra el funcionario y servidor público comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 4:
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 016-2023-MPSR-J/GEMU de 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 021-2024-MPSR-J/GEMU de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 5:
- Copia autenticada del Oficio n.° 004-2023-MDA/OREC. de 24 de octubre de 2023, que contiene:
 - Copia certificada del Acta de Nacimiento - Partida n.° 150.
 - Copia certificada del Acta de Nacimiento - Partida n.° 5103.
- Copia autenticada del Oficio n.° 530-2023-MPSR-J/GDS/SGRC. de 13 de diciembre de 2023, que contiene:
 - Copia certificada del Acta de Nacimiento n.° 560696.
- Impresiones de las Consultas Reniec de 31 de octubre de 2024, correspondientes a Elías Percy Quispe Gonzales, Irma Yolanda Quispe Gonzales, Oscar Alfredo Marrón Álvarez y Oscar René Marrón Quispe.

Apéndice n.° 6:
- Copia simple del Oficio n.° 001554-2024/VP/DRI/SDVAR/RENIEC de 2 de setiembre de 2024, que contiene representaciones impresas y copias simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:
 - Representación impresa del Reporte de Parentesco y Otras Vinculaciones n.º 5104-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 20 de agosto de 2024.
 - Representación impresa del Reporte de Parentesco y Otras Vinculaciones n.º 5105-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 20 de agosto de 2024.
 - Representación impresa del Reporte de Parentesco y Otras Vinculaciones n.º 5106-2024/DRI/SDVAR/RENIEC de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 7:
- Representación impresa del Reporte Simplificado de Publicación de las DJI - Declaración Jurada de Intereses, Ejercicio: 2023, Oportunidad: Al Inicio.

Apéndice n.° 8:
- Copia autenticada del Oficio n.° 053-2024-MPSR-J/ATTIZ. de 22 de agosto de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada del Oficio n.° 015-2023-ATTIZ/MPSR-J de 10 de febrero de 2023, que tiene adjunto:
 - Copia simple del Informe n.º 013-2023/TTIZ-J/CP. de 13 de febrero de 2023.
 - Copia simple del Informe n.º 014-2023/TTIZ-J/CP. de 13 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada del Informe n.° 033-2023-MPSR-J/ATTIZ de 13 de abril de 2023, que tiene adjunto:
 - Copia simple del Informe n.º 028-2023/ATTIZ/CP de 14 de abril de 2023.

- Copia autenticada del Oficio Múltiple n.° 003-2023-MPSR-J/GA/SGRRHH de 12 de abril de 2023.

- Copia autenticada de la Carta n.° 010-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 10 de marzo de 2023, que tiene adjunto:
 - Copia autenticada del Requerimiento Para Contrato Administrativo de Servicios – CAS, para el cargo de: "Jefatura de Control de Personal".
- Copia autenticada de la Carta n.° 012-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 21 de marzo de 2023, que tiene adjunto:
 - Copia autenticada del Requerimiento, para el cargo de: "Jefatura de Control de Personal".

Apéndice n.° 9:

- Copia autenticada del Informe n.° 0145-2024-MPSR-J/GA/SGL de 2 de febrero de 2024, que contiene:
 - Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios n.° 137-2023-MPSR-J de 16 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000129 de 14 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada del Informe n.° 113-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 10 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada del Requerimiento de Servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada del Formato n.° 02 Términos de referencia.

Apéndice n.° 10:

- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024/ORMQ. de 30 de octubre de 2024, que contiene copias certificadas, que incluye, entre otro, el siguiente documento:
 - Copia certificada del Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 11:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 01596 de 29 de marzo de 2023, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia autenticada de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), Documento B 081-23001090, con fecha de pago 31 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00354 de 13 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del Formato 4 Conformidad de Servicio n.° 003-2023-MPSR-J/ATTIZ de 8 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del Informe n.° 018-2023/TTIZ-J 7 CP. de 28 de febrero de 2023.
 - Copia simple del Contrato de Locación de Servicios n.° 137-2023-MPSR-J de 16 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000129 de 14 de febrero de 2023.
 - Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023.

- Copia simple del Requerimiento de Servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023.
- Copia simple del Formato n.° 02 Términos de referencia.

Apéndice n.° 12:

- Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 2400 de 28 de abril de 2023, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

 - Copia autenticada de la Constancia de Pago – Transferencia a Cuenta de Terceros (CCI), Documento B 081-23001728 con fecha de pago 2 de mayo de 2023.
 - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00819 de 5 de abril de 2023.
 - Copia autenticada del Formato 4 Conformidad de Servicio n.° 008-2023-MPSR-J/ATTIZ de 30 de marzo de 2023.
 - Copia autenticada del Informe n.° 026-2023/ATTIZ/CP de 30 de marzo de 2023.
 - Copia simple del Contrato de Locación de Servicios n.° 137-2023-MPSR-J de 16 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000129 de 14 de febrero de 2023.
 - Copia simple del Informe n.° 113-2023-MPSR-J/GEAD/LOGI de 10 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la Carta n.° 001-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 9 de febrero de 2023.
 - Copia simple del Requerimiento de Servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023.
 - Copia simple del Formato n.° 02 Términos de referencia.

Apéndice n.° 13:

- Copia autenticada de la Directiva n.° 003-2017/MPSR-J/GA - Directiva para las Contrataciones Menores o Iguales a Ocho (8) UIT, aprobada mediante:

 - Resolución Gerencial n.° 468-2017-MPSR-J/GA. de 29 de noviembre de 2017, adjunto en copia autenticada.

- Copia autenticada de la Directiva n.° 001-2021/MPSR/GPP/SG RTIE - Directiva que Regula el Procedimiento Para la Prevención de Nepotismo en la Municipalidad Provincial de San Román, aprobada mediante:

 - Resolución Gerencial n.° 430-2022-MPSR-J/GEMU. de 10 de agosto de 2022, adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 14:

- Copia autenticada de la Carta n.° 465-2024-MPSR-J/GEAD/LOGI de 15 de julio de 2024, que contiene copias autenticadas y simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

 - Copia autenticada del Currículum Vitae de Oscar René Marrón Quispe, y su documentación adjunta en copias simples, que incluye, entre otros, el siguiente documento:

 - Copia simple del Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15:
- Copia simple de la tapa del Libro de Registro de Documentos Recibidos Tomo I - 2023, de la Sub Gerencia de Logística, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo I – 2023 de la Subgerencia de Logística, en la parte pertinente.
- Copia simple de la tapa del Libro de Registro de Documentos Recibidos Tomo II - 2023, de la Sub Gerencia de Logística, que contiene:
 - Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Recibidos y Derivados Tomo II – 2023 de la Subgerencia de Logística, en la parte pertinente.

Apéndice n.° 16:
- Copia autenticada de la Carta n.° 524-2024-MPSR-J/GEAD/LOGI de 7 de agosto de 2024, que contiene:
 - Copia simple del Oficio n.° 856-2024-MPSRJ/OCI de 2 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 17:
- Impresión de la Consulta RUC de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, con fecha de impresión: 15 de octubre de 2024.
- Impresión de Representantes Legales de 20607477362 – Inversiones & Multiservicios SER Sociedad Anónima Cerrada, con fecha de impresión: 15 de octubre de 2024.
- Impresión del Buscador de Proveedores Adjudicados – CONOSCE, con fecha de impresión: 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 18:
- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2024/EPQG. de 10 de setiembre de 2024, que contiene copias autenticadas y simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Oficio n.° 945-2024-MPSRJ/OCI de 29 de agosto de 2024.
 - Copia simple del Contrato de Locación de Servicios n.° 137-2023-MPSR-J de 16 de febrero de 2023.
 - Copia simple de la Orden de Servicio n.° 00354 de 13 de marzo de 2023.
 - Copia simple de la Orden de Servicio n.° 00819 de 5 de abril de 2023.
 - Copia simple del Requerimiento de Servicios n.° 0328-2023 de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 19:
- Copia autenticada del Libro de Registro de Documentos Tomo II – 2023 de la Subgerencia de Recursos Humanos, en la parte pertinente.

Apéndice n.° 20:
- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria para Labores Ocasionales o Eventuales de Duración Determinada n.° 0001-2023 - Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca de 12 de junio de 2023.
- Copia autenticada de las Adendums al Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria para Labores Ocasionales o Eventuales de Duración Determinada n.° 0001-2023-Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca de 12 de setiembre y 13 de diciembre de 2023, de 1 de enero, 1 de febrero y 1 de marzo de 2024, respectivamente.

- Copia autenticada de las Adendums al Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria para Labores Ocasionales o Eventuales de Duración Determinada n.° 001-2023-Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca de 1 de abril, 1 de mayo, 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto y 1 de setiembre de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 21:
- Copia autenticada del Oficio n.° 329-2024-MPSR-J/SG-RRHH de 11 de octubre de 2024, que contiene:
 - Copia visada de la Carta n.° 010-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 10 de marzo de 2023, que tiene adjuntó:
 - Copia visada del Requerimiento Para Contrato Administrativo de Servicios – CAS, para el cargo de: "Jefatura de Control de Personal".
 - Copia autenticada de la Carta n.° 012-2023-MPSRJ/ATTIZ/A de 21 de marzo de 2023, que tiene adjuntó:
 - Copia autenticada del Requerimiento, para el cargo de: "Jefatura de Control de Personal".

Apéndice n.° 22:
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 078-2023-MPSR-J/A de 17 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2023-MPSR-J/A de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 23:
- Copia autenticada de las Bases para el Proceso de Convocatoria de Personal para Contrato Administrativo de Servicios - Necesidad Transitoria, CAS n.° 001-2023-MPSR-J D.Leg. n.° 1057, aprobadas mediante:
 - Resolución Gerencial n.° 124-2023-MPSR-J/GEMU. de 16 de mayo de 2023, adjunto en copia autenticada.
- Copia visada del Código de Puesto: 012, para el cargo de "Jefe de Supervisión de Personal".

Apéndice n.° 24:
- Copia autenticada del Informe n.° 028-2024-MPSR-J/GAJ. de 21 de octubre de 2024, que contiene:
 - Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2023-MPSR-J/A de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 25:
- Copia autenticada de los Resultados de la Etapa de Evaluación Curricular - CAS n.° 001-2023-MPSR-J.
- Copia autenticada de los Resultados Finales de la Convocatoria CAS I -2023.

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada de la Carta n.° 87-2024-MPSR-J/GA/SGRRHH de 12 de enero de 2024, que contiene:
 - Copia simple del Anexo n.° 01 Etiqueta Para Sobre Manila, presentado por Oscar René Marrón Quispe, para el proceso de contratación n.° 001-2023 - Necesidad Transitoria Contrato Administrativo de Servicios – CAS, y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia autenticada del Anexo n.° 04 Declaración Jurada (D.S. n.° 034-2005-PCM – NEPOTISMO) de 30 de mayo de 2023.

- Copia simple del Grado Académico de Bachiller en: Administración y Gestión Pública, de Oscar René Marrón Quispe.
- Copia simple del Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada del Curriculum Vitae, de Oscar René Marrón Quispe, y su documentación adjunta en copias simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:
 - Copia simple del Grado Académico de Bachiller en Administración y Gestión Pública, de Oscar René Marrón Quispe.
 - Copia simple del Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 27:
- Copia autenticada de las Boletas de Pago de junio de 2023 a octubre de 2024, de Oscar René Marrón Quispe.

Apéndice n.° 28:
- Impresiones de:
 - Cédula de Notificación n.° 01-2024-OCI-SCE-8-MPSRJ de 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0465-02-008, firmado digitalmente el 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
 - Cédula de Notificación n.° 02-2024-OCI-SCE-8-MPSRJ de 4 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0465-02-008, firmado digitalmente el 4 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación firmado digitalmente el 4 de noviembre de 2024.
- Evaluación de Comentarios o Aclaraciones.

Juliaca, 14 de noviembre de 2024

Higinio Melitón Ortega Serruto
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR COMISIÓN DE CONTROL Municipalidad Provincial de San Román

Elvis Rosendo Salas Cuba
Jefe de la Comisión de Control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 14 de noviembre de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Provincial de San Román

Apéndice n.° 1


ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Provincial de San Román

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0465-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Contratación de persona con vínculo de tercer grado de consanguinidad con el Administrador de Terminales Terrestres configura actos de nepotismo, quien lo propuso directamente para su contratación mediante locación de servicios, y para la convocatoria de contrato administrativo de servicios la persona presentó una declaración jurada con información que carece de veracidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público, al haber impedido el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, imparcialidad, integridad y transparencia, y al haber faltado a la veracidad.	Elías Percy Quispe Gonzales	[redacted]	Administrador de Terminales Terrestres	3/01/2023	16/01/2024	D. Leg. n.° 1057 – CAS Confianza	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Oscar René Marrón Quispe	[redacted]	Jefe de Supervisión de Personal	12/06/2023	A la fecha*	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	[redacted]		X		X

*A la fecha de emisión del presente informe.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR – COMISIÓN DE CONTROL – Municipalidad Provincial de San Román

000049

Juliaca, 22 de noviembre de 2024

OFICIO N° 1184-2024-MPSRJ/OCI

Señor:
Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Román
Presente.-

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0465-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 996-2024-MPSRJ/OCI de 12 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: *"Configuración de actos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de San Román"*, en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0465-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a esté Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, se recomienda mantener **la reserva de los datos personales** de las personas comprendidas en el citado informe, conforme a lo establecido en la normativa pertinente.

Así también, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, se adjunta al presente, el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0465-SCE, en un total de 471 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ORTEGA SERRUTO Higinio Meliton FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 12:14:41 -05:00

Documento firmado digitalmente
Higinio Melitón Ortega Serruto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Román
Contraloría General de la República

HMOS/esc
C.c. - Archivo.

Firmado digitalmente por SALAS CUBA Elvis Rosendo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 13:04:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000131-2024-CG/0465

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1184-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	472

Sumilla: Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Configuración de actos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de San Román", en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0465-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a esté Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, se recomienda mantener

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 1184-2024-MPSRJ-OCI[F]
2. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 1 al 94[F]
3. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 95 al 185[F]
4. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 186 al 268[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KO7O1C**

Firmado digitalmente por SALAS CUBA Elvis Rosendo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 13:04:02 -05:00

5. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 269 al 343[F]
6. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 344 al 395[F]
7. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 396 al 471[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7KO7O1C**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-11-2024 13:05:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 1184-2024-MPSRJ/OCI
EMISOR	:	HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	OSCAR WYLLAMS CACERES RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP PROVINCIAL DE SAN ROMAN JULIACA

Sumilla:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la: "Configuración de actos de nepotismo en la Municipalidad Provincial de San Román", en la Municipalidad Provincial de San Román a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 050-2024-2-0465-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a esté Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, se recomienda mantener

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165195290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000131-2024-CG/0465
2. Oficio N° 1184-2024-MPSRJ-OCI[F]
3. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 1 al 94[F]
4. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 95 al 185[F]
5. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 186 al 268[F]
6. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 269 al 343[F]
7. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 344 al 395[F]
8. INF 050-2024-2-0465-SCE-Folios 396 al 471[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q02DYY**

NOTIFICADOR : ELVIS ROSENDO SALAS CUBA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Q02DYY**